DECRETO 0455 DE 2025

"Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2026".

100.15.10
asistencial contribuye a garantizar condiciones justas de contratación, atraer y retener talento humano idóneo, y asegurar la adecuada prestación de los servicios requeridos para el cumplimiento de los fines institucionales.

Que la actualización del referido decreto se encuentra alineada con los principios de eficiencia, responsabilidad fiscal y sostenibilidad financiera, toda vez que permite una planeación presupuestal acorde con la realidad económica y normativa vigente, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 80 de 1.993, prevé el principio de responsabilidad y en el numeral 8 dispone que los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

Que la Gobernación de Casanare estimó necesario definir las condiciones para los contratistas que se vinculen a la entidad mediante la modalidad de contratación directa, requiriendo celebrar algunos contratos de prestación de servicios técnico, profesionales y de apoyo a la gestión del Departamento que requieren de una regulación especial ya sea por el tipo de labor a desarrollar o por la experiencia específica exigida, atendiendo las condiciones de mercado vigentes en la región.

Que como consecuencia de lo anterior la entidad tendrá en cuenta las disposiciones del artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 y artículos Siguientes, sobre las equivalencias para la exigencia de títulos académicos y experiencia profesional, tecnológica o técnica las cuales se deben tener en cuenta cada uno de los parámetros allí establecidos.

Que la Gobernación de Casanare en virtud de los principios de economía, transparencia y responsabilidad identifico la necesidad de adoptar la fijación de tabla de honorarios para la vigencia 2026, como herramienta de control interno, para lo cual tuvo en cuenta la necesidad de la entidad para el cumplimiento de sus fines, la idoneidad de las personas a las que se pretende contratar, la pertinencia de las equivalencias frente a la necesidad del servicio, el incremento del salario mínimo legal mensual vigente para la vigencia fiscal 2026, estableciendo valores que estén debida y racionalmente justificados, conforme a la actividad a contratar y al tipo de perfil requerido para ello en cada una de las áreas a su cargo, atendiendo criterios de eficiencia, eficacia y economía, con el fin de: racionalizar el uso de los recursos del Tesoro Público.

Que de igual manera, la información referida a los rangos de honorarios para la prestación de los servicios Técnicos Profesionales altamente calificados, Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, es referente para que la dependencia responsable del proceso de contratación de servicios, realice el análisis que soporte el valor estimado del contrato, determinando el perfil del contratista con base en criterios que de acuerdo a la necesidad se pretenda satisfacer, se debe tener en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio

DECRETO 0455 DE 2025

"Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2026".

100.15.10
o su equivalencia, que por ningún motivo es procedente que el título de educación profesional exigido se compense por experiencia profesional u otras calidades.

Que se requiere celebrar algunos contratos de prestación de servicios profesionales altamente calificados, los cuales requieren una regulación especial ya sea por el tipo de labor a desarrollar o por la experiencia especifica exigida, atendiendo las condiciones de mercado vigente en la región.

Que de conformidad con lo anterior, con el propósito de facilitar al estimación de los honorarios de las personas naturales contratadas para la prestación de prestación de los servicios Técnicos Profesionales altamente calificado, Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, y cumplir con los fines del Estado, los objetivos misionales y funcionales de la Gobernación de Casanare y los principios propios de la contratación pública, es oportuno establecer criterios objetivos que permitan a las áreas gestoras de la necesidad y los ordenadores del gasto delegados, la fijación de los honorarios de las personas naturales con quienes se suscribirán contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de acuerdo con la idoneidad y experiencia requerida.

Que en concordancia con lo anterior se hace necesario ajustar el Decreto de Honorarios de los contratos de prestación de servicios para algunos niveles profesional, los niveles técnico y asistencial, en concordancia con el incremento del salario mínimo legal mensual vigente decretado para la presente vigencia.

Por lo anteriormente expuesto

DECRETA:

ARTICULO 1*. ALCANCE. - El presente Decreto fija los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que, el Departamento de Casanare, reconocerá a las personas naturales con las que celebre contratos de prestación de servicios profesionales altamente calificados, prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la vigencia fiscal 2026, teniendo en cuenta los niveles de formación y experiencia mínima que se establecen en los artículos siguientes.

PARÁGRAFO 1°. Los contratos que se encuentren en ejecución se regirán hasta su terminación por el decreto vigente al momento de la suscripción de los mismos.

PARAGRAFO 2°. El valor de los honorarios establecidos en el presente decreto incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el acuerdo de voluntades.

PARAGRAFO 3°. Quedan excluidas de la aplicación del presente decreto teniendo en

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099216-6

DECRETO 0455 DE 2025

"Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2026".

100.15.10
cuenta el objeto, obligaciones, especialidad, formación, experiencia e idoneidad, los siguientes contratos de prestación de servicios profesionales:

a) Los contratos de prestación de servicios profesionales de representación judicial-extrajudicial o administrativa o la representación judicial de la entidad en Tribunales de Arbitramento independientemente de la forma de pago, cuando el objeto o la naturaleza del proceso o la cuantía de las pretensiones lo amerite;
b) Los que por objeto requieran concepto jurídico, técnico. Especializado, financiero, económico, científico, tecnológico o de cualquier otra naturaleza, que implique la realización de actividades por hora de dedicación de expertos, por gestión cumplida o intermediación.

Las circunstancias a que se refiere el presente parágrafo se consignarán en los estudios previos donde se realizará el análisis respectivo para llegar al valor pactado.

ARTICULO 2°. CATEGORIAS. - Las categorías para el pago de honorarios de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que reconocerá la Gobernación de Casanare se clasifican así:

NIVEL	CATEGORIA	VALOR
SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS		
PROFESIONAL ALTAMENTE CALIFICADO	1	12.000.000
	2	8.004.000

NIVEL	CATEGORIA	VALOR
SERVICIOS PROFESIONALES		
PROFESIONAL	1	6.920.000
	2	5.830.820
	3	5.101.960
	4	4.373.107
	5	3.704.400

NIVEL	CATEGORIA	VALOR
SERVICIOS DE TECNOLOGOS		
TECNOLOGO	CATEGORÍA ÚNICA	3.528.000

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

DECRETO 0455 DE 2025

"Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2026".

100.15.10

NIVEL	CATEGORIA	VALOR
SERVICIOS DE TECNICOS		
TECNICO	CATEGORÍA ÚNICA	3.360.000

NIVEL	AUXILIAR	VALOR
SERVICIOS ASISTENCIALES		
AUXILIAR	1	3.200.000

NIVEL	AUXILIAR	VALOR
SERVICIOS OFICINA DE COMUNICACIONES		
PERIODISTA	1	4.000.000
PERIODISTA	2	3.600.000
FOTÓGRAFO Ó CAMARÓGRAFO	UNICA	3.200.000
LOCUTOR	1	3.200.000

NIVEL	PROMOTOR	VALOR
SERVICIOS ARTISTICOS		
INSTRUCTOR	1	3.360.000
	2	3.200.000

NIVEL	PROMOTOR	VALOR
PROMOTORES DE LECTURA		
PROMOTOR DE LECTURA	1	3.360.000
	2	3.200.000

NIVEL	PROMOTOR	VALOR
INTERPRETE DE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANAS LSC		
INTERPRETE DE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANAS LSC	1	3.296.000
	2	3.200.000

NIVEL	PROMOTOR	VALOR
TIFOLOGIA		
APOYO GUIA VISUAL	1	3.296.000
	2	3.200.000

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

DECRETO 0455 DE 2025

"Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2026".

100.15.10

NIVEL	CONDUCTOR	VALOR
CONDUCTORES		
CONDUCTOR	1	3.500.000
NIVEL	**CATEGORIA**	**VALOR**
PERSONAL SERVICIOS DE MANTENIMIENTO		
OPERATIVO	1	3.328.000
OPERATIVO	2	3.200.000

ARTICULO 3°. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA: Los requisitos de estudio y experiencia de las categorías enunciadas en el artículo anterior corresponden a las siguientes:

PERSONAL PROFESIONAL ALTAMENTE CALIFICADO

CATEGORÍA 1: Título Doctorado en el área requerida, título profesional universitario, quince (15) años de experiencia profesional, de los cuales debe acreditar como mínimo diez (10) años de experiencia relacionada.

CATEGORÍA 2: Título profesional universitario en el área requerida, titulo de posgrado en el área requerida, diez (10) años de experiencia profesional, de los cuales debe acreditar como mínimo cinco (05) años de experiencia relacionada.

Estas categorías aplican exclusivamente para profesionales que presten sus servicios para el Despacho del señor Gobernador y de acuerdo a la estructura administrativa aquellas oficinas adscritas al despacho del gobernador.

PERSONAL PROFESIONAL

CATEGORÍA 1: Título profesional universitario, título de especialización en el área requerida, ocho (8) años de experiencia profesional, de los cuales debe acreditar como mínimo cuatro (04) años de experiencia relacionada.

CATEGORIA 2. Título profesional universitario, título de especialización en el área requerida, seis (6) años de experiencia profesional, de los cuales se debe acreditar como mínimo cuatro (4) años de experiencia relacionada.

CATEGORIA 3. Título profesional universitario, título de especialización en el área requerida, y experiencia profesional de cuatro (4) años, de los cuales se debe acreditar como mínimo tres (3) años de experiencia relacionada.

DECRETO 0455 DE 2025

"Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2026".

100.15.10

CATEGORIA 4. Título profesional universitario y experiencia profesional de dos (2) años, de los cuales se debe acreditar como mínimo un (1) año de experiencia relacionada.

CATEGORIA 5. Título Profesional Universitario.

En todas las categorías deberá demostrarse a través de experiencia profesional la capacidad para desarrollar las actividades consideradas en cada una de ellas.

PARÁGRAFO 1. En los casos reglamentados por la Ley, se debe acreditar la respectiva tarjeta o matrícula profesional adicional al título.

De esta forma, para las disciplinas que su regulación legal así lo disponga, la experiencia profesional solamente se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula, tarjeta o certificado de inscripción profesional, según el caso.

Así mismo, solo podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales las personas que acrediten título o tarjeta profesional, cuando se trate de las áreas de la salud y demás profesiones, para las que la ley que regule su ejercicio, exija la expedición previa de la respetiva matricula y/o tarjeta profesional.

PERSONAL TECNÓLOGO

CATEGORIA UNICA. Título de tecnólogo profesional, en el área requerida.

PARAGRAFO 2. El título de tecnólogo será equivalente al certificado de terminación y aprobación de materias de pregrado en una carrera profesional o título profesional sin tarjeta o matricula. Esta equivalencia solo se aplicará para la contratación de profesionales cuyo ejercicio esté supeditado a la exigencia legal de obtener título y/o tarjeta o matrícula profesional las cuales están incluidas en el parágrafo del nivel profesional.

Para el caso del derecho, podrá presentarse la licencia temporal vigente y certificado de terminación y aprobación de todos los requisitos del pensum académico.

PERSONAL TÉCNICO

CATEGORIA UNICA. Título de formación técnica en el área requerida.

PARAGRAFO 3: Los títulos de tecnólogo profesional y de formación técnica, deben ser expedidos por instituciones de educación superior, que estén reconocidas por la Ley como instituciones de educación formal y por el SENA, en las modalidades de tecnólogos y

100.15.10
técnicos profesionales cuyos títulos deberán nombrar tales calidades.

PARAGRAFO 4: En los programas de educación no formal de aptitud ocupacional ofrecidos por instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, de conformidad a la ley 1064 de 2006, para acreditar el título de técnico, se deberá presentar la resolución de reconocimiento del instituto por la autoridad de educación departamental pertinente.

PERSONAL ASISTENCIAL

AUXILIAR 1. Título de Bachiller, estudios en el área administrativa, contable o de sistemas y experiencia relacionada con las actividades a desarrollar.

PERSONAL DE PRENSA Y COMUNICACIONES

PERIODISTA 1: Certificación de haber ejercido la actividad de periodismo durante un término no menor de tres (03) años.

PERIODISTA 2: Certificación de haber ejercido la actividad de periodismo durante un término no menor de dos (02) años.

FOTOGRÁFO O CAMARÓGRAFO. Curso como fotógrafo o camarógrafo y experiencia relacionada mínima de tres (3) años.

LOCUTOR. Curso de locución y experiencia relacionada mínima de un (1) año.

PERSONAL SERVICIOS ARTÍSTICOS

INSTRUCTOR 1. Experiencia laboral de cinco (5) años afín al desempeño de sus actividades.

INSTRUCTOR 2. Experiencia laboral de dos (2) años afín al desempeño de sus actividades.

PROMOTOR DE LECTURA

PROMOTOR 1. Titulo Bachiller acreditar curso de lectura o afines, y experiencia laboral de cinco (5) años afín al desempeño de las actividades.

PROMOTOR 2. Titulo Bachiller, acreditar curso de lectura o afines, y experiencia laboral de dos (2) años afín al desempeño de las actividades

DECRETO 0455 DE 2025

"Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2026".

100.15.10
PERSONAL INTÉRPRETE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA LSC.

INTÉRPRETE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA LSC. 1. Título de bachiller y experiencia específica de tres (3) años.

INTÉRPRETE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA LSC. 3. Título de bachiller y experiencia específica de un (1) año.

PERSONAL EN TIFLOLOGIA:

APOYO GUIA VISUAL 1: Bachiller y experiencia de tres (3) años.

APOYO GUIA VISUAL 2: Bachiller y experiencia de un (1) año.

CONDUCTORES

CONDUCTOR 1. Título de Bachiller, experiencia específica mínima de tres (3) años.

PARAGRAFO 5. Para el caso de los conductores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Contar con licencia de conducción vigente y que corresponda a la categoría del vehículo de servicio público que va a conducir, así:
- C1: Automóviles, camperos, camionetas y microbuses de servicio público (antes categoría 4 público).
- C2: Camiones rígidos, busetas y buses de servicio público (antes categoría 5).
- C3: Vehículos articulados de servicio público (antes categoría 6).

b) La licencia debe tener mínimo 3 años de expedida según el Runt.
c) Certificado del SIMIT para verificar que el conductor no tiene comparendos y no debe esas infracciones.
d) Certificado Runt para verificar número de licencias y fecha de expedición de cada una de ellas.
e) Copia del examen psicosensométrico, el cual garantiza que el conductor está apto para conducir.
f) Certificado de manejo defensivo.
g) Debe tener al menos 16 horas regulares certificadas o acreditadas en conocimientos (cursos, talleres, seminarios, etc.) sobre seguridad vial, mecánica básica, mecánica automotriz o electromecánica.

PERSONAL SERVICIOS DE MANTENIMIENTO

DECRETO 0455 DE 2025

"Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2026".

100.15.10

OPERATIVO 1. Título de Bachiller, curso en alturas y experiencia relacionada con actividades de mantenimiento de mínimo cinco (05) años.

OPERATIVO 2. Título de Bachiller, curso en alturas y experiencia relacionada con actividades de mantenimiento de mínimo tres (03) años.

ARTICULO 4. Los conceptos de experiencia expresados en el presente decreto se interpretaran de la siguiente manera:

a) **Experiencia profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnico profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo del acápite de personal profesional del artículo tercero del presente decreto.
b) **Experiencia relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a la del cargo a proveer, en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.
c) **Experiencia Laboral.** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

PARAGRAFO 1. Para efectos de la aplicación de las categorías enunciadas en el presente decreto, los honorarios se fijarán únicamente teniendo en cuenta las necesidades relacionadas, la estructura presupuestal y la capacidad financiera del proyecto; aun cuando el contratista acredite requisitos de estudio y experiencia que los ubiquen en el nivel máximo de la correspondiente categoría o en una superior.

PARAGRAFO 2. Para efectos de la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y solo cuando el área gestora de la necesidad lo justifique en el estudio previo respectivo, se tendrá como marco de referencia para efectos de verificar los requisitos de formación académica y de experiencia que se exijan en la celebración del contrato, las equivalencias establecidas en el Decreto 1083 de 2015 así:

EQUIVALENCIAS: Para efectos del presente Decreto se aplicarán las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia y entre niveles de formación académica, así:

- **Título de posgrado en la modalidad de especialización** por dos (2) años de experiencia profesional y/o viceversa, siempre que se acredite el Título Profesional.

DECRETO 0455 DE 2025

"Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2026".

100.15.10

- **Título de posgrado en la modalidad de maestría** por tres (3) años de experiencia profesional y/o viceversa, siempre que se acredite el Título Profesional o equivalencia por especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa.

- **Título de posgrado en modalidad de doctorado** por cuatro (4) años de experiencia profesional y/o viceversa, siempre que se acredite el Título Profesional. Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que el doctorado o posdoctorado es equivalente a la maestría más tres (3) años de experiencia profesional y viceversa; o a la especialización más cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa.

Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija título profesional, técnico, tecnológico o bachiller, los grados y títulos previstos en las normas sobre la materia, no podrán ser compensados por experiencia.

Las equivalencias aquí previstas sólo podrán tenerse en cuenta para el cumplimientode uno sólo de los requisitos exigidos, según el tipo de contratista

Cuando para la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensadas por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca.

ARTICULO 5. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS. Le corresponderá a cada uno de los Jefes de las dependencias ejecutoras certificar la idoneidad de las personas a vincular mediante contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente decreto. Así mismo, será función del Director de Talento Humano expedir las certificaciones de inexistencia de personal de planta para ejecutar las actividades contractuales.

ARTICULO 6. PERSONAL DEL ÁREA DE LA SALUD. Se faculta al Secretario de Salud Departamental para fijar el monto de los honorarios correspondientes a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del área de la salud y del personal perteneciente a pueblos o comunidades indígenas, tribales, afrocolombianas y zonas de alta dispersión geográfica radicadas en el Departamento de Casanare.

ARTÍCULO 7. PERSONAL DE CONTROL Y DE REPRESIÓN AL CONTRABANDO DE LICORES, CERVEZA Y CIGARRILLOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA. Se faculta al Secretario de Hacienda Departamental para fijar el monto de los honorarios

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

DECRETO 0455 DE 2025

"Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2026".

100.15.10

correspondientes a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren durante la vigencia de 2026 y cuyos objetos se dirijan al adelantamiento de acciones de control y represión al contrabando de licores, cervezas y cigarrillos, en consideración a las circunstancias en que se efectúan los operativos, dada la disponibilidad de tiempo, desplazamiento y alojamiento según la programación que establezca la Gobernación para el efecto a través de la Dirección Técnica de Rentas adscrita a la citada secretaría.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 015 del 21 de diciembre de 2024.

POBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Yopal, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2025

ALVARO LUIS RIVERA CONTRERAS
Gobernador (E) de Casanare
Decreto No 0449 de 24 de diciembre de 2025

Revisado: Karen Sofia Santafe Agudelo
Jefe Oficina Asesora Jurídica

VoBo. Aydee Soler Sanabria
Secretaria Privada – Gobernacion de Casanare

Proyecto: Luz Amanda Sierra Rojas
Profesional Universitario Cod 219 Grado 06

GOBERNACIÓN DE
CASANARE

DECRETO No. 0456 DE 2025

"Por medio de la cual se corrige un error formal en el Decreto No. 0455 del 2025 -Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2026"

100.15.10

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las consignadas en el artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 0455 de fecha 30 de diciembre de 2025 de 2025 el Gobernador (e) de Casanare, fija los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2026.

Que en el artículo 2 del citado decreto se establecen las categorías para el pago de honorarios de contratos de prestación de servicios profesionales, que reconocerá la Gobernación de Casanare las cuales se clasifican así:

NIVEL	CATEGORIA	VALOR
SERVICIOS PROFESIONALES		
PROFESIONAL	1	6.920.000
	2	5.830.820
	3	5.101.960
	4	4.373.107
	5	3.704.400

Que se evidenció que existe un error de digitación, en cuanto a la transcripción en el valor de la clasificación en la categoría 2 de los niveles de servicios profesionales, se digitó de manera errónea el valor de $5.830.820, siendo el valor correcto $5.830.810.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099216-6

DECRETO No. 0456 DE 2025

"Por medio de la cual se corrige un error formal en el Decreto No. 0455 del 2025 -Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2026"

100.15.10

simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que, por lo anterior, se considera necesario corregir los errores meramente formales de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, rectificando el valor de la categoría 2 del nivel de servicios profesionales de la siguiente manera:

NIVEL	CATEGORIA	VALOR
SERVICIOS PROFESIONALES		
PROFESIONAL	1	6.920.000
	2	5.830.810
	3	5.101.960
	4	4.373.107
	5	3.704.400

Así las cosas, y teniendo en cuenta la verificación de la ocurrencia del error formal de digitación antes descrito, en la parte dispositiva del Decreto No. 0455 de fecha 30 de diciembre de 2025, en su artículo 2 en los niveles de servicios profesionales categoría 2, por lo que este despacho corregirá el valor expresado en números, en el sentido de expresar que el valor en cuestión corresponde a "5.830.810". De esta manera, se trata de la corrección de un error formal que en nada modifica la decisión sustancial si se tiene en cuenta que no se modificó el sentido de la motivación del acto administrativo ni el sentido material de lo decidido.

Que en virtud de lo anterior, el Gobernador (E) del Departamento de Casanare,

DECRETA

ARTÍCULO 1. CORREGIR el artículo 2 del Decreto No. 0455 de fecha 30 de diciembre de 2025 el cual quedará así:

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099216-6

DECRETO No. 0456 DE 2025

"Por medio de la cual se corrige un error formal en el Decreto No. 0455 del 2025 -Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2026"

100.15.10

ARTICULO 2°. CATEGORIAS. - Las categorías para el pago de honorarios de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que reconocerá la Gobernación de Casanare se clasifican así:

NIVEL	CATEGORIA	VALOR
SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS		
PROFESIONAL ALTAMENTE CALIFICADO	1	12.000.000
	2	8.004.000

NIVEL	CATEGORIA	VALOR
SERVICIOS PROFESIONALES		
PROFESIONAL	1	6.920.000
	2	5.830.810
	3	5.101.960
	4	4.373.107
	5	3.704.400

NIVEL	CATEGORIA	VALOR
SERVICIOS DE TECNOLOGOS		
TECNOLOGO	CATEGORÍA ÚNICA	3.528.000

NIVEL	CATEGORIA	VALOR
SERVICIOS DE TECNICOS		
TECNICO	CATEGORÍA ÚNICA	3.360.000

NIVEL	AUXILIAR	VALOR
SERVICIOS ASISTENCIALES		
AUXILIAR	1	3.200.000

SERVICIOS OFICINA DE COMUNICACIONES

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

DECRETO No. 0456 DE 2025

"Por medio de la cual se corrige un error formal en el Decreto No. 0455 del 2025 -Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2026"

100.15.10

PERIODISTA	1	4.000.000
PERIODISTA	2	3.600.000
FOTÓGRAFO Ó CAMARÓGRAFO	UNICA	3.200.000
LOCUTOR	1	3.200.000

NIVEL	PROMOTOR	VALOR
SERVICIOS ARTISTICOS		
INSTRUCTOR	1	3.360.000
	2	3.200.000

NIVEL	PROMOTOR	VALOR
PROMOTORES DE LECTURA		
PROMOTOR DE LECTURA	1	3.360.000
	2	3.200.000

NIVEL	PROMOTOR	VALOR
INTERPRETE DE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANAS LSC		
INTERPRETE DE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANAS LSC	1	3.296.000
	2	3.200.000

NIVEL	PROMOTOR	VALOR
TIFOLOGIA		
APOYO GUIA VISUAL	1	3.296.000
	2	3.200.000
NIVEL	**CONDUCTOR**	**VALOR**
CONDUCTORES		
CONDUCTOR	1	3.500.000
NIVEL	**CATEGORIA**	**VALOR**
PERSONAL SERVICIOS DE MANTENIMIENTO		

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099216-6

DECRETO No. 0456 DE 2025

"Por medio de la cual se corrige un error formal en el Decreto No. 0455 del 2025 -Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2026"

100.15.10

OPERATIVO	1	3.328.000
OPERATIVO	2	3.200.000

ARTICULO 2°: Las demás estipulaciones y términos dispuestos en el Decreto No. 0455 de fecha 30 de diciembre de 2025, continúan vigentes sin variación alguna.

ARTÍCULO 3. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Yopal, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de 2025.

ALVARO LUIS RIVERA CONTRERAS
Gobernador (E) de Casanare
Decreto No 0449 de 24 de diciembre de 2025

Revisado: Hanny Stella Sandoval Agudelo
Jefe Oficina Asesora Jurídica

VoBo. Ayder Sanir Sanabria
Secretaria Privada – Gobernacion de Casanare

Proyecto: Luz Amanda Sierra Rojas
Profesional Universitario Cod 219 Grado 06

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No. = 0199 DE FECHA 04 DIC 2025

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS TOPES MÁXIMOS, QUE SE PUEDEN RECONOCER EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA EJECUTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CASANARE"

100.15.15

EL GOBERNADOR DE CASANARE,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, el articulo 23 y numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 23 de la Ley 80 de 1993 indica "*De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo*".

Que, el Artículo 32 de Ley 80 de 1993 en su el numeral 2, además de lo siguiente *"De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, establece que;"*

2°. Contrato de consultoría

Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

(...).

Que, el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, establece; *"Artículo 1. Modificación del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.2.1.1. de la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:*

"Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.

2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

4. ***El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.***

5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.

6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.

7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación.
8. La indicación de si el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial.

El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía".

Que, el Artículo 53 de la Ley 80 de 1993, Modificado por el artículo 2° de la Ley 1882 de 2018 Indica;

"Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la tapa de liquidación de los mismos.

Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de Interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y; causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y la ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría."

Que mediante Resolución 0131 de 25 de agosto de 2025, se deroga la Resolución N° 056 del 23 de febrero de 2018, "Por la cual se establecen los topes máximos, que se pueden reconocer en los contratos de Consultoría ejecutados por el Departamento de Casanare", y resolvió que las Dependencias (Secretarias, Direcciones, Entes Descentralizados) o Unidades Sectoriales, para establecer el presupuesto oficial en la formulación de la Consultoría, cuyos productos no conlleven un desarrollo constructivo como meta o finalidad, deberán discriminar los costos por Estudio. Diseño o Componente, soportado mediante una de las siguientes opciones, según aplique de acuerdo con la Consultoría Formulada:

(i) *El Estudio de Mercado acompañado de Cotizaciones las cuales deberán indicar como mínimo (Nombre de la Empresa, NIT, fecha de la Cotización, Unidad de Medida, Valor Unitario y Total, Descripción y Especificaciones del Bien o Servicio e IVA (si aplica).*
(ii) *El Análisis de Precios Unitarios.*
(iii) *El Acto Administrivo "por el cual se establecen los topes máximos, que se pueden reconocer en los contratos de Consultoría ejecutados por el Departamento de Casanare".*
(iv) *Los Precios de Referencia del Sector.*

Para su estimación se deberá tener en cuenta los costos directos (Productos, Servicios, Materias Primas, Transporte entre otros) e Indirectos (Desglose del AIU, del Factor Prestacional y/o Multiplicador, detalle de la Interventoría y/o Apoyo a la Supervisión, Permisos y Licencias y demás componentes según aplique, así como los demás que se requieran dependiendo el tipo de Fase del Proyecto el Sector en el que se ubica. Los gastos de legalización asociados al proyecto ya sea en Fase I o Fase II, deben estar desglosados y excluir aquellos de competencia de los contratistas de Interventoría. Asimismo, el presupuesto detallado con indicación de su fecha de elaboración, firmado por el profesional competente responsable de su elaboración que contenga las actividades necesarias para lograr los productos esperados, acompañado de la estimación de costos (Directos e Indirectos según aplique), así como las memorias de cantidades.

Para proyectos en Fase I y Fase II, los costos se deberán discriminar por estudio, con indicación de cada profesional, según aplique.

Para proyectos en Fase III que contemplen actividades de formación o capacitaciones se deberán detallar en el presupuesto: los costos de materiales, descripción del talento humano con su costeo y dedicación, o soporte de cómo se estimó el valor de la actividad, así como los demás que se requieran dependiendo la Fase del Proyecto, sector y fuente de financiación.

Que el Departamento de Casanare expidió el Decreto 0015 de 09 de enero de 2024, *"Por el cual se fijan los valores de referencia por tener en cuenta para el establecimiento de los*

honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2024", el cual servirá de base para establecer los Costos Directos del Personal necesario para la Formulación de la Consultoría.

Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, expidió el Acuerdo número 16 de 28 de octubre de 2025, "Por el cual se modifica el Acuerdo 03 de 2021 - Acuerdo Único del Sistema General de Regalías", el cual establece:

> *Artículo 1º. Modifíquese el inciso tercero del numeral 1 del artículo 4.1.2.1.1. del Acuerdo 03 de 2021, el cual quedará así:*
>
> *"Los costos directos, indirectos y el factor prestacional y/o multiplicador, deben presentarse de manera desglosada, sin que los mismos correspondan a gastos recurrentes que son de carácter permanente y posteriores a la terminación del proyecto. Para los costos indirectos, relacionados con las tasas, impuestos o contribuciones establecidas por las entidades territoriales, según aplique, se deberá aportar un certificado suscrito por el representante legal o funcionario competente de la entidad que presenta el proyecto de inversión, que dé cuenta de estos de acuerdo con la naturaleza del proyecto e incluyendo la normatividad vigente aplicable."*

Que, por lo anteriormente dicho, y de acuerdo a las actualizaciones normativas que se han presentado respecto de la Formulación y contratación de la Consultoría, se hace necesario por parte del Departamento de Casanare, expedir el siguiente Acto Administrativo el cual será un punto de partida para la posterior actualización de los Honorarios y Costos aquí fijados, que de aquí en adelante serán actualizados a través del del documento técnico denominado HOJA DE CALCULO PARA ESTABLECER LOS TOPES MÁXIMOS, QUE SE PUEDEN RECONOCER EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA EJECUTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, elaborado por la Dirección Técnica del Banco de Programas y Proyectos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No- 0199 DE FECHA 04 DIC 2025

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS TOPES MÁXIMOS, QUE SE PUEDEN RECONOCER EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA EJECUTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CASANARE"

100.15.15

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase que las Dependencias (Secretarias, Direcciones, Entes Descentralizados) y las Entidades Ejecutoras de Recursos del Sistema General de Regalías del Departamento de Casanare, podrán estructurar el valor de los procesos de Consultorías que se requieran, a través de las siguientes metodologías:

(i) **Por Factor Multiplicador;** Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo segundo de la presente Resolución.
(ii) **Por Productos;** Teniendo en cuenta las Especificaciones Técnicas requeridas, garantizando que dichos productos sean de calidad y que se cumpla con las condiciones y Especificaciones Técnicas que garanticen su posterior Uso de acuerdo al tipo de Consultoría Contratada.
(iii) **Por Estudio de Mercado;** El cual deberá estar acompañado de Cotizaciones, las cuales deberán indicar como mínimo (Nombre de la Empresa, NIT, fecha de la Cotización, Unidad de Medida, Valor Unitario y Total, Descripción y Especificaciones del Bien o Servicio e IVA (si aplica).
(iv) **Por Análisis de Precios Unitarios.**
(v) **Por Acto Administrivo;** "por el cual se establecen los topes máximos, que se pueden reconocer en los contratos de Consultoría ejecutados por el Departamento de Casanare".
(vi) **Por Precios de Referencia del Sector.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Para su estimación se deberá tener en cuenta los costos directos (Productos, Servicios, Materias Primas, Transporte entre otros) e Indirectos (Desglose del AIU, del Factor Prestacional y/o Multiplicador, detalle de la Interventoría y/o Apoyo a la Supervisión, Permisos y Licencias y demás componentes según aplique, así como los demás que se requieran dependiendo el tipo de Fase del Proyecto el Sector en el que se ubica. Los gastos de legalización asociados al proyecto ya sea en Fase I o Fase II, deben estar desglosados y excluir aquellos de competencia de los contratistas de Interventoría. Asimismo, el presupuesto detallado con indicación de su fecha de elaboración, firmado por el profesional competente responsable de su elaboración que contenga las actividades necesarias para lograr los productos esperados, acompañado de la estimación de costos (Directos e Indirectos según aplique), así como las memorias de cantidades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para proyectos en Fase I y Fase II, los costos se deberán discriminar por estudio, con indicación de cada profesional, según aplique.

PARÁGRAFO TERCERO: Para proyectos en Fase III que contemplen actividades de formación o capacitaciones se deberán detallar en el presupuesto: los costos de materiales, descripción del talento humano con su costeo y dedicación, o soporte de cómo se estimó el valor de la actividad, así como los demás que se requieran dependiendo la Fase del Proyecto, sector y fuente de financiación.

PARÁGRAFO CUARTO: Al ser facultativo la elección del mecanismo de contratación de la Consultoría por parte de las Dependencias (Secretarias, Direcciones, Entes Descentralizados) y las Entidades Ejecutoras de Recursos del Sistema General de Regalías del Departamento de Casanare, estas deberán garantizar que los productos o actividades resultantes de las Consultorías, cumplan con todas las Especificaciones contratadas y que garanticen el resultado final de las mismas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establézcase el Análisis del Factor Multiplicador de las Consultorías contratadas por las Dependencias (Secretarias, Direcciones, Entes Descentralizados) y las Entidades Ejecutoras de Recursos del Sistema General de Regalías del Departamento de Casanare, de la siguiente manera:

TABLA N° 1. ANALISIS DEL FACTOR MULTIPLICADOR.

No.	DESCRIPCION	% PARCIAL	SUB-TOTAL %	TOTAL %
A	SUELDO ANUAL BASICO			
	SALARIO BÁSICO	100,00		
	TOTAL, SALARIO BASICO			100,00
B	PRESTACIONES SOCIALES (EXPRESADO CÓMO % DE 1)			
	B.1. PRESTACIONES LEGALES			
	PRIMA ANUAL DE SERVICIOS (30 DÍAS)	8,33		
	CESANTÍAS ANUALES	8,33		
	INTERESES A LAS CESANTÍAS	1,00		
	VACACIONES ANUALES (15 DÍAS)	4,17		
	SUB-TOTAL PRESTACIONES LEGALES		21,83	
	B.2. APORTES PARAFISCALES			
	SENA	2,00		

	SUBSIDIO FAMILIAR		4,00		
	I.C.B.F		3,00		
	SUB-TOTAL APORTES			9,00	
	B.3. SEGURIDAD SOCIAL				
	PENSIONES		12,000		
	MEDICINA FAMILIAR O APORTES SALUD		8,50		
	RIESGOS PROFESIONALES		6,96		
	SUB-TOTAL SEGURIDAD SOCIAL			27,46	
	B.4. OTROS COSTOS PRESTACIONALES				
	PRESTACIONES EXTRALEGALES Y AUXILIOS		5,50		
	DOTACIÓN		0,75		
	SEGURO COLECTIVO		0,50		
	SEGUROS DE LEY		1,00		
	SUB-TOTAL OTROS COSTOS PRESTACIONALES			7,75	
	TOTAL, PRESTACIONES SOCIALES				66,04
C	GASTOS LEGALES, DE ADMINISTRACION 0 INDIRECTOS				
	C.1. POLIZAS				
	CALIDAD		0,07		
	CUMPLIMIENTO, RE, ANTICIPO Y SALARIOS		0,35		
	SERIEDAD DE LA PROPUESTA		0,10		
	SUB-TOTAL POLIZAS			0,52	
	C.2. IMPUESTOS				
	ESTAMPILLA PROCULTURA		1,00		
	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR		3,00		
	ESTAMPILLA PRODESARROLLO		1,00		
	TASA PRODEPORTES Y RECREACIÓN		2,50		
	ESTAMPILLA PRO UNITROPICO		1,50		
	SUB-TOTAL IMPUESTOS			9,00	
	C.3. ADMINISTRACION				
	ASESORÍAS		0,75		
	SEGUROS, INCENDIO Y ROBOS		0,50		
	SALARIOS Y PRESTACIONES DE PERSONAL ADMINISTRATIVO, PERSONAL TÉCNICO NO FACTURABLE, PERSONAL TÉCNICO CON SUELDO POR ENCIMA DE TOPES.		12,70		

	COSTOS FINANCIEROS	0,40		
	PREPARACIÓN DE PROPUESTAS	0,50		
	SERVICIOS OFICINA, SERVICIOS PÚBLICOS, COMUNICACIONES, EQUIPOS Y MANTENIMIENTO	2,70		
	SUB-TOTAL ADMINISTRACION		17,55	
	TOTAL, GASTOS LEGALES, DE ADMON. E INDIRECTOS			27,07
D	TOTAL (A+B+C)			193,11
E	HONORARIOS (20% DE D)			38,62
TOTAL, FACTOR MULTIPLICADOR				231,73

TOTAL, FACTOR MULTIPLICADOR (AJUSTADO)	232,00
NOTA: ESTE VALOR SE OBTUVO TENIENDO EN CUENTA ENTRE OTROS EN LOS GASTOS DE LEGALIZACIÓN LAS NORMAS TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS POR EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, SEGÚN APLICAN.	

PARÁGRAFO: Los porcentajes establecidos en el Análisis del Factor Multiplicador del presente artículo, respecto de la seguridad social y aportes parafiscales, se deberá tener en cuenta, que para los riesgos profesionales el valor porcentual aplicara de acuerdo con la escala de riesgo, y respecto de los aportes al Sena y Cajas de Compensación familiar, aplican cuando a ello haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Establézcanse las categorías, cargos, perfiles profesionales, técnico, administrativo y auxiliar, experiencias para cada categoría, los salarios básicos máximos mensuales que se podrán reconocer en los contratos de consultoría, aplicables para determinar el costo en la Estructuración de la Consultoría, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 0015 de 09 de enero de 2024, *"Por el cual se fijan los valores de referencia por tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2024"*, las cuales serán ajustadas una vez se emita un nuevo Decreto que los actualice y serán actualizados a través del del documento técnico denominado HOJA DE CALCULO PARA ESTABLECER LOS TOPES MÁXIMOS, QUE SE PUEDEN RECONOCER EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA EJECUTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, elaborado por la Dirección Técnica del Banco de Programas y Proyectos, así:

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 0199 DE FECHA 04 DIC 2025

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS TOPES MÁXIMOS, QUE SE PUEDEN RECONOCER EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA EJECUTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CASANARE"

100.15.15

TABLA N° 2. PERSONAL PROFESIONAL CONSULTORIA.

CAT.	CARGO	PERFIL:	EXPERIENCIA		SALARIO MAXIMO SEGUN DECRETO DE HONORARIOS.
			PROFESIONAL	ESPECÍFICA	
			(AÑOS)	(AÑOS)	2025
1	DIRECTOR DE CONSULTORIA	SERÁ RESPONSABLE POR DIRIGIR Y RESPONDER ÍNTEGRAMENTE POR EL CONTRATO, SIENDO EL INTERLOCUTOR CON LAS DEPENDENCIAS (SECRETARIAS, DIRECCIONES, ENTES DESCENTRALIZADOS) Y LAS ENTIDADES EJECUTORAS DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE. DEBERÁ DEMOSTRAR TÍTULO DOCTORADO EN EL ÁREA REQUERIDA, TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, QUINCE (15) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL, DE LOS CUALES DEBE ACREDITAR COMO MÍNIMO DIEZ (10) AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA EN PROYECTOS DE CONSULTORÍA.	15	10	$12.000000.00
2	PROFESIONAL ESPECIALISTA EN CONSULTORÍA	SERÁ RESPONSABLE DE COORDINAR Y BRINDAR APOYO AL DIRECTOR DE LA CONSULTORÍA EN DIRIGIR Y RESPONDER ÍNTEGRAMENTE POR EL CONTRATO, EN EL MISMO NIVEL DEL DIRECTOR, DADO QUE SERÁ TAMBIÉN, INTERLOCUTOR CON LAS DEPENDENCIAS (SECRETARIAS, DIRECCIONES, ENTES DESCENTRALIZADOS) Y LAS ENTIDADES EJECUTORAS DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE. DEBERÁ DEMOSTRAR TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN EL ÁREA REQUERIDA, TÍTULO DE POSGRADO EN EL ÁREA REQUERIDA, DIEZ (10) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL, DE LOS CUALES DEBE ACREDITAR COMO MÍNIMO CINCO (05) AÑOS	10	05	$8.004.000.00

RESOLUCIÓN No 0199 DE FECHA 04 DIC 2025

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS TOPES MÁXIMOS, QUE SE PUEDEN RECONOCER EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA EJECUTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CASANARE"

100.15.15

		DE EXPERIENCIA RELACIONADA EN PROYECTOS DE CONSULTORÍA.			
3	**ESPECIALISTA DE PROYECTOS**	SERÁ RESPONSABLE DE COORDINAR EL ÁREA TÉCNICA PRINCIPAL RELACIONADA CON LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO. DEBERÁ DEMOSTRAR TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, TÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN EN EL ÁREA REQUERIDA, OCHO (8) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL, DE LOS CUALES SE DEBE ACREDITAR COMO MÍNIMO CUATRO (4) AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA COMO RESIDENTE DE PROYECTOS DE CONSULTORÍA.	8	4	$6.920.000.00
4	**ESPECIALISTA DE PROYECTOS**	SERÁ RESPONSABLE DE COORDINAR ÁREA TÉCNICA RELACIONADA CON LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO. DEBERÁ DEMOSTRAR TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, TÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN EN EL ÁREA REQUERIDA, SEIS (6) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL, DE LOS CUALES SE DEBE ACREDITAR COMO MÍNIMO CUATRO (4) AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA EN EL ÁREA DEL PROYECTO.	6	4	$ 5.830.810.00
5	**ESPECIALISTA DE PROYECTOS**	SERÁ RESPONSABLE DE COORDINAR ÁREA TÉCNICA RELACIONADA CON LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO. DEBERÁ DEMOSTRAR TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, TÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN EN EL ÁREA REQUERIDA, Y EXPERIENCIA PROFESIONAL DE CUATRO (4) AÑOS, DE LOS CUALES SE DEBE ACREDITAR COMO MÍNIMO TRES (3) AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA EN EL ÁREA DEL PROYECTO.	4	3	$ 5.101.960.00
6	**PROFESIONAL**	PROFESIONAL CON TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO Y EXPERIENCIA PROFESIONAL DE DOS (2) AÑOS, DE LOS CUALES SE DEBE ACREDITAR COMO MÍNIMO UN (1) AÑO DE EXPERIENCIA RELACIONADA EN EL ÁREA DEL PROYECTO.	2	1	$ 4.373.107.00

RESOLUCIÓN No 0199 DE FECHA 04 DIC 2025

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS TOPES MÁXIMOS, QUE SE PUEDEN RECONOCER EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA EJECUTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CASANARE"

100.15.15

7	PROFESIONAL	PROFESIONAL CON TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO Y EXPERIENCIA PROFESIONAL DE UN (1) AÑO.	1	0	$ 3.644.256.00
8	PROFESIONAL	TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO.	0	0	$ 3.279.830.00

TABLA N° 3. PERSONAL TÉCNICO DE LA CONSULTORIA.

CAT.	CARGO	PERFIL	EXPERIENCIA		SALARIO MAXIMO
			GENERAL	ESPECÍFICA	
			AÑOS	AÑOS	2025
UNICA	TECNÓLOGO	TECNÓLOGO EN EL ÁREA REQUERIDA. DEBERÁ ACREDITAR TÍTULO DE TECNÓLOGO PROFESIONAL, EXPERIENCIA LABORAL DE TRES (3) AÑOS, DE LOS CUALES SE DEBE ACREDITAR COMO MÍNIMO DOS (2) AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA.	3	2	$ 2.775.721.00
UNICA	TECNICO	TÉCNICO EN EL ÁREA REQUERIDA. DEBERÁ ACREDITAR TÍTULO DE FORMACIÓN TÉCNICA EN EL ÁREA REQUERIDA Y CUATRO (4) AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA.	4	4	$ 2.425.444.00
UNICA	TECNICO	DIBUJANTE. DEBERÁ ACREDITAR TÍTULO DE FORMACIÓN TÉCNICA EN EL ÁREA REQUERIDA Y CUATRO (4) AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA.	4	4	$ 2.425.444.00
UNICA	TECNICO	TOPÓGRAFO INSPECTOR. DEBERÁ ACREDITAR TÍTULO DE FORMACIÓN TÉCNICA EN EL ÁREA REQUERIDA Y CUATRO (4) AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA.	4	4	$ 2.425.444.00
UNICA	TECNICO	TOPÓGRAFO AUXILIAR. DEBERÁ ACREDITAR TÍTULO DE FORMACIÓN TÉCNICA EN EL ÁREA REQUERIDA Y CUATRO (4) AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA.	4	4	$ 2.425.444.00
UNICA	TECNICO	BATIMETRISTA INSPECTOR. DEBERÁ ACREDITAR TÍTULO DE FORMACIÓN TÉCNICA EN EL ÁREA REQUERIDA Y CUATRO (4) AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA.	4	4	$ 2.425.444.00
UNICA	TECNICO	BATIMETRISTA AUXILIAR. DEBERÁ ACREDITAR TÍTULO DE FORMACIÓN TÉCNICA EN EL ÁREA REQUERIDA Y CUATRO (4) AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA.	4	4	$ 2.425.444.00

UNICA	TECNICO	LABORATORISTA INSPECTOR. DEBERÁ ACREDITAR TÍTULO DE FORMACIÓN TÉCNICA EN EL ÁREA REQUERIDA Y CUATRO (4) AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA.	4	4	$ 2.425.444.00
UNICA	TECNICO	LABORATORISTA AUXILIAR. DEBERÁ ACREDITAR TÍTULO DE FORMACIÓN TÉCNICA EN EL ÁREA REQUERIDA Y CUATRO (4) AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA.	4	4	$ 2.425.444.00
UNICA	TECNICO	OPERADOR EQUIPO DE PERFORACIÓN. DEBERÁ ACREDITAR TÍTULO DE FORMACIÓN TÉCNICA EN EL ÁREA REQUERIDA Y CUATRO (4) AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA.	4	4	$ 2.425.444.00
UNICA	TECNICO	OPERADOR AUXILIAR DE EQUIPO. DEBERÁ ACREDITAR TÍTULO DE FORMACIÓN TÉCNICA EN EL ÁREA REQUERIDA Y CUATRO (4) AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA.	4	4	$ 2.425.444.00
UNICA	TECNICO	INSPECTOR 1. DEBERÁ ACREDITAR TÍTULO DE FORMACIÓN TÉCNICA EN EL ÁREA REQUERIDA Y CUATRO (4) AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA.	4	4	$ 2.425.444.00
UNICA	TECNICO	INSPECTOR 2. DEBERÁ ACREDITAR TÍTULO DE FORMACIÓN TÉCNICA EN EL ÁREA REQUERIDA Y CUATRO (4) AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA.	4	4	$ 2.425.444.00

PARÁGRAFO TERCERO: Para los perfiles técnicos y de acuerdo con el personal necesario para vincular en la Formulación de la Consultoría y de acuerdo con la necesidad y el mercado de personal, dichos perfiles se podrán ajustar de acuerdo al Decreto anteriormente mencionado, a las categorías 2 y 3, de acuerdo a los perfiles mencionados y la experiencia que establezca dicho Decreto.

TABLA N° 4. PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA CONSULTORIA.

CAT.	CARGO	PERFIL	EXPERIENCIA		SALARIO MAXIMO
			GENERAL	ESPECÍFICA	2025
UNICA	ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO. TÍTULO DE BACHILLER, ESTUDIOS EN EL ÁREA ADMINISTRATIVA, CONTABLE O DE SISTEMAS Y EXPERIENCIA RELACIONADA CON LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR.	0	0	$2.100.000.00

UNICA	ADMINISTRATIVO	SECRETARIA 1. TÍTULO DE BACHILLER, ESTUDIOS-EN EL ÁREA ADMINISTRATIVA, CONTABLE O DE SISTEMAS Y EXPERIENCIA RELACIONADA CON LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR.	0	0	$2.100.000.00
UNICA	ADMINISTRATIVO	SECRETARIA 2. TÍTULO DE BACHILLER, ESTUDIOS-EN EL ÁREA ADMINISTRATIVA, CONTABLE O DE SISTEMAS Y EXPERIENCIA RELACIONADA CON LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR.	0	0	$2.100.000.00

TABLA N° 5. PERSONAL AUXILIAR DE LA CONSULTORIA.

CAT.	CARGO	PERFIL	EXPERIENCIA		SALARIO MAXIMO
			GENERAL	ESPECÍFICA	2025
UNICA	AUXILIAR	OFICIAL			$2.500.000.00
UNICA	AUXILIAR	CADENERO 1			$2.500.000.00
UNICA	AUXILIAR	CADENERO 2			$2.500.000.00
UNICA	AUXILIAR	CONDUCTOR O MOTORISTA			$2.500.000.00
UNICA	AUXILIAR	CAMPAMENTERA			$2.500.000.00
UNICA	AUXILIAR	CELADOR			$2.500.000.00
UNICA	AUXILIAR	OBRERO			$2.500.000.00

PARÁGRAFO CUARTO: Para perfiles no contemplados en la presente resolución los salarios se regirán por los del mercado laboral local, para lo cual se dejará constancia en el estudio previo respectivo.

PARÁGRAFO QUINTO: El porcentaje de dedicación asignado a cada persona que participe en el proyecto, depende de la complejidad y necesidad del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Establézcanse el valor máximo de los precios que se pueden pagar para la suscripción de los contratos del servicio de transporte automotor especial y demás equipos y servicios asignados exclusivamente al Consultor durante la Formulación de la Consultoría, de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No 0199 DE FECHA 04 DIC 2025

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS TOPES MÁXIMOS, QUE SE PUEDEN RECONOCER EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA EJECUTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CASANARE"

100.15.15

TABLA N° 6. COSTOS DE TRANSPORTE

SE FIJA LOS TOPES MÁXIMOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, LOS CUALES QUEDARAN ASÍ:	MODELO
1. Para vehículos tipo campero PC KUP, camioneta o similar, con cilindraje desde 1300cc hasta 1999cc, incluyendo los costos de mantenimiento, conductor y combustible, el Valor Mensual de $10.500.000	Igual a 2021 o superior
2. Para vehículos tipo campero PC KUP, camioneta o similar, con cilindraje desde 2000cc hasta 2999cc, incluyendo los costos de mantenimiento, conductor y combustible el Valor Mensual $ 11.200.000	Igual a 2021 o superior
3. Para vehículos tipo campero PC KUP, camioneta o similar, con cilindraje mayor 3000cc a 3999cc, incluyendo los costos de mantenimiento, conductor y combustible, el Valor Mensual $ 11.800.000	Igual a 2021 o superior
4. Para vehículos tipo camión con capacidad de tres toneladas o más para transporte de carga a todo costo incluyendo los costos de mantenimiento, conductor y combustible, el Valor Mensual $ 15.000.000	Igual a 2021 o superior

PARÁGRAFO PRIMERO: Los valores antes mencionados contienen el precio a todo costo, incluyendo la prestación del servicio los domingos y festivos, el mantenimiento, conductor y combustible.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Modelo de los vehículos que presten el servicio de transporte terrestre especial en el Departamento de Casanare será igual o superior al modelo 2021.

PARÁGRAFO TERCERO: La tarifa para utilización de vehículos fluviales tipo lanchas o similares, transporte mular o similar en zonas de difícil acceso y todos los vehículos de transporte terrestres no relacionados específicamente en el anterior cuadro, se establecerán conforme a las condiciones específicas para su ejecución (número de pasajeros, rutas, distancias a recorrer, vía fluvial a utilizar, peso y/o volumen a transportar, entre otras), las cuales son determinadas para cada viaje con el fin de fijar las características del vehículo y de los operarios según la necesidad; al respecto se estima conveniente que la entidad realice el estudio de mercado para cada caso en particular donde se incluya todos los costos de operación, mantenimiento y salario del motorista o arriero según corresponda.

PARÁGRAFO CUARTO: Corresponderá a cada Dependencias (Secretarias, Direcciones, Entes Descentralizados) y las Entidades Ejecutoras de Recursos del Sistema General de Regalías del Departamento de Casanare, corroborar la aplicación de los requisitos que se establecen en la presente Resolución, al igual que dar aplicación a las normas legales que reglamentan la materia.

RESOLUCIÓN No = 0199 DE FECHA 04 DIC 2025

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS TOPES MÁXIMOS, QUE SE PUEDEN RECONOCER EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA EJECUTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CASANARE"

100.15.15

PARÁGRAFO QUINTO: Las normas contenidas en la presente Resolución, no tendrán aplicación cuando se trate de vehículos en los que las necesidades del servicio ameriten la exigencia de requerimientos técnicos, tales como blindajes, accesorios de seguridad medica y/o paramédica o mayor número de pasajeros, etc., de lo cual deberá quedar constancia escrita en respetivo contrato y por consiguiente se pactara el tope de cancelación en cada caso especial.

PARÁGRAFO SEXTO: La contratación del servicio de transporte terrestre automotor especial se realizará con empresas habilitadas para esta modalidad por el Ministerio de Transporte

ARTÍCULO QUINTO: Establézcanse el valor máximo de los precios que se pueden pagar para la suscripción de los contratos del servicio de topografía: Incluye: Equipos, elementos complementarios (Estacas, mojones, pintura, etc.), comisión topográfica (Topógrafo titulado, cadenero 1 y cadenero 2) y procesamiento de información, por parte del Consultor durante la Formulación de la Consultoría, de la siguiente manera:

TABLA N° 7. COSTOS TOPOGRAFÍA POR KM PARA VÍAS

CONDICIONES DEL TERRENO	CATEGORÍA DE LA VIA	UNIDAD	COSTO/ KM - 2025
PLANO	TERCIARIA	COSTO/KM	$816,683.00
ONDULADO		COSTO/KM	$1,615,592.00
MONTAÑOSO		COSTO/KM	$1,453,532.00
CONDICIONES DEL TERRENO	**CATEGORÍA DE LA VIA**	**UNIDAD**	**COSTO/ KM - 2025**
PLANO	SECUNDARIA	COSTO/KM	$1,633,370.00
ONDULADO		COSTO/KM	$3,231,180.00
MONTAÑOSO		COSTO/KM	$2,907,062.00
CONDICIONES DEL TERRENO	**CATEGORÍA DE LA VIA**	**UNIDAD**	**COSTO/ KM - 2025**
PLANO	SECUNDARIA DOS CALZADAS	COSTO/KM	$3,266,736.00
ONDULADO		COSTO/KM	$6,462,364.00
MONTAÑOSO		COSTO/KM	$5,814,123.00
CONDICIONES DEL TERRENO	**CATEGORÍA DE LA VIA**	**UNIDAD**	**COSTO/ KM - 2025**
PLANO	PRIMARIA UNA CALZADA	COSTO/KM	$2,041,711.00
ONDULADO		COSTO/KM	$4,038,978.00
MONTAÑOSO		COSTO/KM	$3,633,825.00
CONDICIONES DEL TERRENO	**CATEGORÍA DE LA VIA**	**UNIDAD**	**COSTO/ KM - 2025**
PLANO		COSTO/KM	$4,083,421.00

ONDULADO	PRIMARIA DOS CALZADAS	COSTO/KM	$8,077,955.00
MONTAÑOSO		COSTO/KM	$7,267,652.00

TABLA N° 8. COSTOS POR TOPOGRAFÍA POR HECTAREA PARA PREDIOS.

CONDICIONES DEL TERRENO	CATEGORÍA DE LA VIA	UNIDAD	COSTO -2025
PLANO	1 M² - 5 HECTÁREA	COSTO/RANGO HECTÁREA	$566,600.00
ONDULADO		COSTO/RANGO HECTÁREA	$1,120,869.00
MONTAÑOSO		COSTO/RANGO HECTÁREA	$1,008,436.00
CONDICIONES DEL TERRENO	**CATEGORÍA DE LA VIA**	**UNIDAD**	**COSTO -2025**
PLANO	5.01 HECTÁREAS – 20 HECTÁREAS	COSTO/RANGO HECTÁREA	$2,266,403.00
ONDULADO		COSTO/RANGO HECTÁREA	$4,483,474.00
MONTAÑOSO		COSTO/RANGO HECTÁREA	$4,033,734.00
CONDICIONES DEL TERRENO	**CATEGORÍA DE LA VIA**	**UNIDAD**	**COSTO -2025**
PLANO	20.01 HECTÁREAS - 40 HECTÁREAS	COSTO/RANGO HECTÁREA	$2,889,668.00
ONDULADO		COSTO/RANGO HECTÁREA	$5,716,428.00
MONTAÑOSO		COSTO/RANGO HECTÁREA	$5,143,011.00
CONDICIONES DEL TERRENO	**CATEGORÍA DE LA VIA**	**UNIDAD**	**COSTO -2025**
PLANO	40.01 M² - 60 HECTÁREA	COSTO/RANGO HECTÁREA	$4,249,506.00
ONDULADO		COSTO/RANGO HECTÁREA	$8,406,513.00
MONTAÑOSO		COSTO/RANGO HECTÁREA	$7,563,251.00
CONDICIONES DEL TERRENO	**CATEGORÍA DE LA VIA**	**UNIDAD**	**COSTO -2025**
PLANO	60.01 HECTÁREAS – 100 HECTÁREAS	COSTO/RANGO HECTÁREA	$5,439,369.00
ONDULADO		COSTO/RANGO HECTÁREA	$10,760,336.00
MONTAÑOSO		COSTO/RANGO HECTÁREA	$9,680,963.00
CONDICIONES DEL TERRENO	**CATEGORÍA DE LA VIA**	**UNIDAD**	**COSTO -2025**
PLANO		COSTO/RANGO	$6,799,213.00

RESOLUCIÓN No 0199 **DE FECHA** 04 DIC 2025

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS TOPES MÁXIMOS, QUE SE PUEDEN RECONOCER EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA EJECUTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CASANARE"

100.15.15

	100.01 HECTÁREAS - 150 HECTÁREAS	HECTÁREA	
ONDULADO		COSTO/RANGO HECTÁREA	$13,450,420.00
MONTAÑOSO		COSTO/RANGO HECTÁREA	$12,101,201.00

PARÁGRAFO PRIMERO: Para áreas mayores a 150 hectáreas se tomará el 5% del costo de predios de 1 m2 - 5 hectáreas por hectárea, por ejemplo: 300 Hectáreas en terreno plano costarían: $379.058,00 x 0.05 x 300 = $ 5.685.870,00.

TABLA N° 9. COSTOS POR KM PARA CAUCES.

CONDICIONES DEL TERRENO	CAUCE (ANCHO)	UNIDAD	COSTO/ KM - 2025
PLANO	0M-4M	COSTO/KM	$785,777.00
ONDULADO		COSTO/KM	$1,554,450.00
MONTAÑOSO		COSTO/KM	$1,398,522.00
CONDICIONES DEL TERRENO	**CAUCE (ANCHO)**	**UNIDAD**	**COSTO/ KM - 2025**
PLANO	4.1M-8M	COSTO/KM	$1,571,554.00
ONDULADO		COSTO/KM	$3,108,900.00
MONTAÑOSO		COSTO/KM	$2,797,043.00
CONDICIONES DEL TERRENO	**CAUCE (ANCHO)**	**UNIDAD**	**COSTO/ KM - 2025**
PLANO	8.1M-12M	COSTO/KM	$2,357,332.00
ONDULADO		COSTO/KM	$4,663,348.00
MONTAÑOSO		COSTO/KM	$4,195,565.00
CONDICIONES DEL TERRENO	**CAUCE (ANCHO)**	**UNIDAD**	**COSTO/ KM - 2025**
PLANO	12.1M-16M	COSTO/KM	$3,143,110.00
ONDULADO		COSTO/KM	$6,217,797.00
MONTAÑOSO		COSTO/KM	$5,594,085.00
CONDICIONES DEL TERRENO	**CAUCE (ANCHO)**	**UNIDAD**	**COSTO/ KM - 2025**
PLANO	16.1M-25M	COSTO/KM	$4,911,106.00
ONDULADO		COSTO/KM	$9,715,310.00
MONTAÑOSO		COSTO/KM	$8,740,762.00
CONDICIONES DEL TERRENO	**CAUCE (ANCHO)**	**UNIDAD**	**COSTO/ KM - 2025**
PLANO	25.1M-50M	COSTO/KM	$9,822,215.00
ONDULADO		COSTO/KM	$19,430,618.00
MONTAÑOSO		COSTO/KM	$17,481,524.00
CONDICIONES DEL TERRENO	**CAUCE (ANCHO)**	**UNIDAD**	**COSTO/ KM - 2025**
PLANO	50.1M-100M	COSTO/KM	$19,644,428.00
ONDULADO		COSTO/KM	$38,861,239.00

MONTAÑOSO		COSTO/KM	$34,963,049.00

TABLA N° 10. TOPOGRAFIA POR DIA.

COMISIONES TOPOGRÁFICAS	UNIDAD	COSTO -2025
COMISIÓN TOPOGRÁFICA QUE INCLUYE: PERSONAL: TOPÓGRAFO CERTIFICADO, DOS CADENEROS, EQUIPOS CON CERTIFICADOS DE VERIFICACIÓN Y AJUSTE VIGENTES PARA ESTACIÓN TOTAL, NIVEL DE PRECISIÓN. RADIOS, GPS Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN: PLANOS EN MEDIO FÍSICO Y MAGNÉTICO E INFORME IMPRESO. ELEMENTOS DE APOYO, ESTACA, PINTURAS.	DÍA	$983,941.00
MOJÓN GEORREFERENCIADO EN CONCRETO Y PLACA DE DETALLES EN BRONCE CERTIFICADO	UND	$1,636,279.00

ARTÍCULO SEXTO: Establézcanse el valor máximo de los precios que se pueden pagar para la suscripción de los contratos del servicio Ensayos y laboratorios para diseños (concretos reforzados, mampostería, Suelos y pavimentos), incluye: Toma de muestras, equipos, elementos complementarios, personal operativo y procesamiento de información y demás servicios requeridos de ensayos y laboratorios que se relacionan a continuación y que sean requeridos, por parte del Consultor durante la Formulación de la Consultoría, de la siguiente manera:

TABLA N° 11. COSTOS PARA ENSAYOS DE LABORATORIOS DE CONCRETOS Y ACEROS DE ESTRUCTURAS EXISTENTES.

TIPO	CONCRETOS Y ACEROS	ENSAYOS	UNIDAD	COSTO -2025
1	2 COLUMNAS, 2 VIGAS AÉREAS, 2 VIGAS DE CIMENTACIÓN, 1 ZAPATA	ENSAYOS DE LABORATORIO PARA EL DIAGNÓSTICO DE ESTRUCTURAS CONCRETO REFORZADO Y DETECCIÓN DE PATOLOGÍAS. ELEMENTOS ESTRUCTURALES	UNIDAD POR ENTIPOLOGIA	$5,291,210.00
2	4 COLUMNAS, 4 VIGAS AÉREAS, 4 VIGAS DE CIMENTACIÓN, 2 ZAPATAS	ENSAYOS DE LABORATORIO PARA EL DIAGNÓSTICO DE ESTRUCTURAS CONCRETO REFORZADO Y DETECCIÓN DE PATOLOGÍAS. ELEMENTOS ESTRUCTURALES	UNIDAD POR ENTIPOLOGIA	$12,467,954.00
3	8 COLUMNAS, 8 VIGAS AÉREAS, 8 VIGAS DE CIMENTACIÓN, 4 ZAPATAS	ENSAYOS DE LABORATORIO PARA EL DIAGNÓSTICO DE ESTRUCTURAS CONCRETO REFORZADO Y DETECCIÓN DE PATOLOGÍAS. ELEMENTOS ESTRUCTURALES	UNIDAD POR ENTIPOLOGIA	$25,064,286.00

4	MAMPOSTERÍA	ENSAYOS DE LABORATORIO PARA EL DIAGNÓSTICO DE ESTRUCTURAS CONCRETO REFORZADO Y DETECCIÓN DE PATOLOGÍAS. 3 ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES	UNIDAD POR TIPOLOGIA EN	$383,597.00
5	MAMPOSTERÍA	ENSAYOS DE LABORATORIO PARA EL DIAGNÓSTICO DE ESTRUCTURAS CONCRETO REFORZADO Y DETECCIÓN DE PATOLOGÍAS. 5 ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES	UNIDAD POR TIPOLOGIA EN	$611,969.00
6	MAMPOSTERÍA	ENSAYOS DE LABORATORIO PARA EL DIAGNÓSTICO DE ESTRUCTURAS CONCRETO REFORZADO Y DETECCIÓN DE PATOLOGÍAS. 7 ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES	UNIDAD POR TIPOLOGIA EN	$840,347.00
7	MAMPOSTERÍA	ENSAYOS DE LABORATORIO PARA EL DIAGNÓSTICO DE ESTRUCTURAS CONCRETO REFORZADO Y DETECCIÓN DE PATOLOGÍAS. 10 ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES	UNIDAD POR TIPOLOGIA EN	$1,182,909.00
8	2 APOYOS, 2 VIGAS AÉREAS, 2 PUNTOS EN LOSA, 1 ZARPA	ENSAYOS DE LABORATORIO PARA EL DIAGNÓSTICO DE ESTRUCTURAS CONCRETO REFORZADO Y DETECCIÓN DE PATOLOGÍAS. 10 ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES	UNIDAD POR TIPOLOGIA EN	$5,250,174.00
9	4 APOYOS, 3 VIGAS AÉREAS, 3 PUNTOS EN LOSA, 2 ZARPA	ENSAYOS DE LABORATORIO PARA EL DIAGNÓSTICO DE PUENTES EN CONCRETO REFORZADO Y DETECCIÓN DE PATOLOGÍAS. ELEMENTOS ESTRUCTURALES	UNIDAD POR TIPOLOGIA	**$11,688,281.00**
10	5 APOYOS, 4 VIGAS AÉREAS, 4 PUNTOS EN LOSA, 4 ZARPA	ENSAYOS DE LABORATORIO PARA EL DIAGNÓSTICO DE PUENTES EN CONCRETO REFORZADO Y DETECCIÓN DE PATOLOGÍAS. ELEMENTOS ESTRUCTURALES	UNIDAD POR TIPOLOGIA	**$15,711,758.00**

TABLA N° 12. COSTOS ENSAYOS Y LABORATORIOS PARA SUELOS Y ESTRUCTURAS DE VÍAS EXISTENTES.

TIPO	TIPO DE ESTRUCTURA A INTERVENIR	APIQUES, SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIOS	UNIDAD	COSTO -2025
1	SUB RASANTE (H MÍNIMO 1,5 METROS)	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA: APIQUE Y ENSAYOS DE LABORATORIO SOBRE CAPA DE SUBRASANTE NATURAL (INCLUYE LABORATORISTA)	APIQUE	**$1,029,821.00**
2	BASE	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA: APIQUE Y ENSAYOS DE	APIQUE	**$2,457,166.00**

		LABORATORIO SOBRE CAPA DE BASE GRANULAR (INCLUYE LABORATORISTA)		
3	SUB BASE	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA: APIQUE Y ENSAYOS DE LABORATORIO SOBRE CAPA DE SUB - BASE GRANULAR (INCLUYE LABORATORISTA)	APIQUE	**$1,672,465.00**
4	TERRAPLEN	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA: APIQUE Y ENSAYOS DE LABORATORIO SOBRE CAPA DE TERRAPLÉN. (INCLUYE LABORATORISTA)	APIQUE	**$1,139,537.00**
5	AFIRMADO	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA: APIQUE Y ENSAYOS DE LABORATORIO SOBRE CAPA DE AFIRMADO (INCLUYE LABORATORISTA)	APIQUE	**$1,348,248.00**
6	SUBRASANTE + MATERIAL GRANULAR (H MÍNIMA 1,5 METROS)	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA: APIQUE Y ENSAYOS DE LABORATORIO SOBRE CAPA DE SUBRASANTE CON PRESENCIA DE MATERIAL GRANULAR. (INCLUYE LABORATORISTA)	APIQUE	**$1,336,815.00**

PARÁGRAFO PRIMERO: Respecto de la Altura de exploración para las capas de base, sub base, afirmado y terraplén. La altura de exploración de cada apique está supeditada a la homogeneidad de la capa granular; por lo tanto, queda a criterio del geotecnista definir la profundidad de exploración de cada apique, la toma de muestras y ensayos a realizar en cada capa, cada vez que lo considere o que haya un cambio notorio de material en la capa granular.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Respecto del Terraplén; La altura de exploración geotécnica en un terraplén debe permitir la exploración de las capas que conforman el terraplén (corona, núcleo y cimiento). *EN TODO CASO la exploración geotécnica debe ser tal que se cumpla con las Especificaciones Generales de Construcción de carreteras del INVIAS para estos casos.*

RESOLUCIÓN No = 0199 DE FECHA 04 DIC 2025

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS TOPES MÁXIMOS, QUE SE PUEDEN RECONOCER EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA EJECUTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CASANARE"

100.15.15

TABLA N° 13. COSTOS ENSAYOS Y LABORATORIOS PARA SUELOS (PUENTES, PONTONES).

TIPO	ESTRUCTURA A INTERVENIR	APIQUES, SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIOS	UNIDAD	COSTO -2025
1	PONTÓN LUZ ≤ 10 METROS	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA: SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIO PARA OBRAS DE ARTE MENORES PONTONES Y BOX CULVERT EN SUELOS (G, S, M, C). INCLUYE PERFORACIÓN MANUAL A 6 METROS MÍNIMO.	SONDEO	$3,810,360.00
2	PUENTES LUZ ENTRE APOYOS (10,01 - 15) METROS	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA: SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIO PARA PUENTES EN SUELOS (G, S, M, C). INCLUYE PERFORACIÓN MANUAL A 7 METROS APROXIMADAMENTE.	SONDEO	$4,771,492.00
3	PUENTES LUZ ENTRE APOYOS (15,01 - 20) METROS	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA: SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIO PARA PUENTES EN SUELOS (G, S, M, C). INCLUYE PERFORACIÓN MECÁNICA A 9 METROS APROXIMADAMENTE.	SONDEO	$9,001,059.00
4	PUENTES LUZ ENTRE APOYOS (20,01 - 25) METROS	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA: SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIO PARA PUENTES EN SUELOS (G, S, M, C). INCLUYE PERFORACIÓN MECÁNICA A 12 METROS APROXIMADAMENTE.	SONDEO	$11,680,105.00
5	PUENTES LUZ ENTRE APOYOS (25,01 - 30) METROS	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA: SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIO PARA PUENTES EN SUELOS (G, S, M, C). INCLUYE PERFORACIÓN MECÁNICA A 14 METROS APROXIMADAMENTE.	SONDEO	$13,060,048.00
6	PUENTES LUZ ENTRE APOYOS (30,01 - 35) METROS	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA: SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIO PARA PUENTES EN SUELOS (G, S, M, C). INCLUYE PERFORACIÓN MECÁNICA A 17 METROS APROXIMADAMENTE.	SONDEO	$15,946,257.00
7	PUENTES LUZ ENTRE APOYOS (35,01 - 40) METROS	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA: SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIO PARA PUENTES EN SUELOS (G, S, M, C). INCLUYE PERFORACIÓN MECÁNICA A 19 METROS APROXIMADAMENTE.	SONDEO	$17,883,488.00
8	PUENTES LUZ ENTRE APOYOS (40,01 - 45) METROS	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA: SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIO PARA PUENTES EN SUELOS (G, S, M, C). INCLUYE PERFORACIÓN MECÁNICA A 22 METROS APROXIMADAMENTE.	SONDEO	$20,087,919.00
9	PUENTES LUZ ENTRE APOYOS (45,01 - 50) METROS	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA: SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIO PARA PUENTES EN SUELOS (G, S, M, C). INCLUYE PERFORACIÓN MECÁNICA A 24 METROS APROXIMADAMENTE.	SONDEO	$22,418,673.00
10	PONTÓN LUZ ≤ 10 METROS	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA: SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIO PARA OBRAS DE ARTE MENORES PONTONES Y BOX CULVERT EN SUELO CON PRESENCIA DE ROCA. INCLUYE PERFORACIÓN MANUAL A 6 METROS MÍNIMO.	SONDEO	$5,167,420.00

11	PUENTES LUZ ENTRE APOYOS (10,01 - 15) METROS	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA: SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIO PARA PUENTES EN SUELO CON PRESENCIA DE ROCA. INCLUYE PERFORACIÓN MECÁNICA A 7 METROS MÍNIMO.	SONDEO	$8,784,047.00
12	PUENTES LUZ ENTRE APOYOS (15,01 - 20) METROS	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA: SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIO PARA PUENTES EN SUELO CON PRESENCIA DE ROCA. INCLUYE PERFORACIÓN MECÁNICA A 9 METROS APROXIMADAMENTE.	SONDEO	$11,083,577.00
13	PUENTES LUZ ENTRE APOYOS (20,01 - 25) METROS	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA: SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIO PARA PUENTES EN SUELO CON PRESENCIA DE ROCA. INCLUYE PERFORACIÓN MECÁNICA A 12 METROS APROXIMADAMENTE.	SONDEO	$13,654,043.00
14	PUENTES LUZ ENTRE APOYOS (25,01 - 30) METROS	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA: SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIO PARA PUENTES EN SUELO CON PRESENCIA DE ROCA. INCLUYE PERFORACIÓN MECÁNICA A 14 METROS APROXIMADAMENTE.	SONDEO	$15,420,978.00
15	PUENTES LUZ ENTRE APOYOS (30,01 - 35) METROS	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA: SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIO PARA PUENTES EN SUELO CON PRESENCIA DE ROCA. INCLUYE PERFORACIÓN MECÁNICA A 17 METROS APROXIMADAMENTE.	SONDEO	$17,991,447.00
16	PUENTES LUZ ENTRE APOYOS (35,01 - 40) METROS	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA: SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIO PARA PUENTES EN SUELO CON PRESENCIA DE ROCA. INCLUYE PERFORACIÓN MECÁNICA A 19 METROS APROXIMADAMENTE.	SONDEO	$19,758,383.00
17	PUENTES LUZ ENTRE APOYOS (40,01 - 45) METROS	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA: SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIO PARA PUENTES EN SUELO CON PRESENCIA DE ROCA. INCLUYE PERFORACIÓN MECÁNICA A 22 METROS APROXIMADAMENTE.	SONDEO	$22,328,850.00
18	PUENTES LUZ ENTRE APOYOS (45,01 - 50) METROS	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA: SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIO PARA PUENTES EN SUELO CON PRESENCIA DE ROCA. INCLUYE PERFORACIÓN MECÁNICA A 24 METROS APROXIMADAMENTE.	SONDEO	$24,282,147.00

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando la longitud de exploración final es menores o iguales a 6 metros se realizará de forma manual, cuando la longitud de perforación supera los 6 metros se realizará de forma mecánica.

PARÁGRAFO CUARTO: Para realizar un cálculo preliminar o aproximado de la profundidad a explorar en cada sondeo y una estimación de su valor, se utilizó el criterio de H = L/2,

siendo L el valor medio del intervalo de la luz entre apoyos; EN TODO CASO la profundidad real o definitiva será la que se haga en campo hasta encontrar un suelo competente y que cumpla con la norma técnica correspondiente y las solicitaciones, esta profundidad será la que UNICAMENTE reconocerá y pagará la entidad al contratista.

TABLA N° 14. COSTOS ENSAYOS Y LABORATORIOS PARA SUELOS (PUENTES, PONTONES).

TIPO	ESTRUCTURAS DE CONTENCIÓN.	APIQUES, SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIOS	UNIDAD	COSTO -2025
1	ESTRUCTURAS DE CONTENCIÓN CON ALTURAS ENTRE (1 - 3,99) METROS	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA: SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIO PARA ESTRUCTURAS DE CONTENCIÓN EN SUELOS (G,S,M,C).INCLUYE PERFORACIÓN MANUAL MÍNIMO 6 METROS	SONDEO	$3,253,071.00
2	ESTRUCTURAS DE CONTENCIÓN CON ALTURAS ENTRE (4 - 6,99) METROS	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA: SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIO PARA ESTRUCTURAS DE CONTENCIÓN EN SUELOS (G,S,M,C). INCLUYE PERFORACIÓN MECÁNICA MÍNIMO 10 METROS.	SONDEO	$9,010,756.00
3	ESTRUCTURAS DE CONTENCIÓN CON ALTURAS ENTRE (7 - 9,99) METROS	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA: SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIO PARA ESTRUCTURAS DE CONTENCIÓN EN SUELOS (G,S,M,C). INCLUYE PERFORACIÓN MECÁNICA MÍNIMO 16 METROS.	SONDEO	$14,007,194.00
4	ESTRUCTURAS DE CONTENCIÓN CON ALTURAS ENTRE (10 – 13) METROS	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA: SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIO PARA ESTRUCTURAS DE CONTENCIÓN EN SUELOS (G,S,M,C). INCLUYE PERFORACIÓN MECÁNICA MÍNIMO 22 METROS.	SONDEO	$18,416,051.00

PARÁGRAFO QUINTO: Para la prestación del servicio establecido en la Tabla N° 14. Se presentan cuatro posibles casos para cuantificar el valor de la exploración con sus respectivos ensayos a realizar:

(i) Cuando la altura del muro es menor de 3,99 metros, entonces la profundidad final de perforación es mínimo 6 m, de esta manera se puede realizar la exploración de forma manual y los ensayos a realizar y costo probable es el que se describe en la tabla de datos.

(ii) Cuando la altura del muro es de 4 - 6,99 metros, entonces la profundidad de perforación es de 10 m, la perforación se realiza de forma mecánica y los ensayos a realizar y costo probable es el que se describe en la tabla de datos.

(iii) Cuando la altura del muro es de 7 – 9,99 metros, entonces la profundidad de perforación es de 16 m aproximadamente, la perforación se realiza de forma mecánica y los ensayos a realizar y costo probable es el que se describe en la tabla de datos.

(iv) Cuando la altura del muro es de 10 – 13 metros, entonces la profundidad de perforación es de 22 m aproximadamente, la perforación se realiza de forma mecánica y los ensayos a realizar y costo probable es el que se describe en la tabla de datos.

PARÁGRAFO SEXTO: Cuando la longitud de exploración final es menores o iguales a 6 metros se realizará de forma manual, cuando la longitud de perforación supera los 6 metros se realizará de forma mecánica.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Para realizar un cálculo preliminar o aproximado de la profundidad a explorar en cada sondeo y una estimación de su valor, se utilizó el criterio de H= (1/2h)+ 1.5h, siendo H la altura o longitud de exploración y h la altura del muro; EN TODO CASO la profundidad real o definitiva será la que se haga en campo hasta encontrar un suelo competente y que cumpla con la norma técnica correspondiente y las solicitaciones, esta profundidad será la que UNICAMENTE reconocerá y pagará la entidad al contratista.

TABLA N° 15. COSTOS ENSAYOS Y LABORATORIOS PARA SUELOS PARA EDIFICACIONES (UNIDADES DE CONSTRUCCION).

TIPO	UNIDADES DE CONSTRUCCIÓN	SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIOS	UND	COSTO -2025
1	UNIDADES DE CONSTRUCCIÓN CATEGORÍA BAJA (PROFUNDIDAD MÍNIMA 6 METROS)	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA, SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIO PARA UNIDADES DE CONSTRUCCIÓN CATEGORÍA BAJA, EN SUELOS (G, S, M, C). INCLUYE PERFORACIÓN MANUAL MÍNIMO 6 METROS.	SONDEO	$3,821,887.00
2	UNIDADES DE CONSTRUCCIÓN CATEGORÍA MEDIA (PROFUNDIDAD MÍNIMA 15 METROS)	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA, SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIO PARA PARA UNIDADES DE CONSTRUCCIÓN CATEGORÍA MEDIA, EN SUELOS (G, S, M, C). INCLUYE PERFORACIÓN MECÁNICA MÍNIMO A 15 METROS.	SONDEO	$13,719,188.00
3	UNIDADES DE CONSTRUCCIÓN CATEGORÍA ALTA (PROFUNDIDAD MÍNIMA 25	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA, SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIO PARA UNIDADES DE CONSTRUCCIÓN CATEGORÍA ALTA, EN SUELOS (G, S, M, C). INCLUYE PERFORACIÓN MECÁNICA MÍNIMO 25 METROS.	SONDEO	$21,775,293.00

	METROS)			

PARÁGRAFO OCTAVO: Los Ensayos y laboratorios para seguimiento, control y recibo de obras (concretos reforzados, suelos y pavimentos,), incluye: Toma de muestras, equipos, elementos complementarios, personal operativo y procesamiento de información.

TABLA N° 16. COSTOS ENSAYOS, AFOROS Y LABORATORIOS PARA SANEAMIENTO AMBIENTAL (CARACTERIZACIÓN FISICO – QUÍMICA).

CARACTERIZACIÓN DE AGUA - CAPTACION				
TIPO DE ANALISIS	**MATRIZ**	**NORMA**	**UNIDAD**	**COSTO -2025**
FISICOQUÍMICO Y MICROBIOLÓGICO	AGUA CRUDA O AGUA TRATADA	RESOLUCIÓN 2115/2007 RESOLUCIÓN 4716/2010	ENSAYO	$10,386,784.00
FISICOQUÍMICO Y MICROBIOLÓGICO	AGUA SUPERFICIAL CRUDA	RESOLUCIÓN 1594/1984	ENSAYO	$3,414,995.00
ANÁLISIS DE VIRUS ENTÉRICOS	AGUA POTABLE	RESOLUCIÓN 4716/2010	ENSAYO	$10,439,589.00
MEDICIÓN CAUDAL CON MICRO MOLINETE	CAUDAL	RESOLUCIÓN 1594/1984	AFORO	$294,454.00
ENSAYOS DE LABORATORIO PARA VERTIMIENTOS				
TIPO DE ANALISIS	MATRIZ	NORMA	UNIDAD	COSTO -2025
AFORO MICRO MOLINETE	AGUA RESIDUAL DOMESTICA	RESOLUCIÓN 631/2015	AFORO	$4,570,770.00
AFORO MICRO MOLINETE (3)	AGUA RESIDUAL DOMESTICA	RESOLUCIÓN 631/2015	AFORO	$10,502,524.00
MICRO MOLINETE (ANÁLISIS AGUAS ARRIBA-AGUAS ABAJO DEL VERTIMIENTO)	AGUA SUPERFICIAL	RESOLUCIÓN 631/2015	AFORO	$1,186,658.00
AFORO	AGUA RESIDUAL DOMÉSTICA	RESOLUCIÓN 631/2015	AFORO	$4,282,665.00
ESTUDIOS GEOELECTRICOS				
ESTUDIO GEOELÉCTRICO (2 SONDEOS ELÉCTRICOS VERTICALES C/U) SEMIDISTANCIA A-B 200 METROS. (INCLUYE TRANSPORTE Y ELABORACIÓN DE INFORME)	SONDEOS VERTICALES	DECRETO 1541 DEL 26 DE JULIO DE 1978	GL	$7,777,919.00

PARÁGRAFO NOVENO: Los Ensayos y pruebas de laboratorio de saneamiento ambiental, incluye: Transporte de equipos y personal al sitio en estudio, toma de muestras, equipos, elementos complementarios, personal operativo y procesamiento de información.

RESOLUCIÓN No - 0199 DE FECHA 04 DIC 2025

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS TOPES MÁXIMOS, QUE SE PUEDEN RECONOCER EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA EJECUTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CASANARE"

100.15.15

TABLA N° 17. COSTOS PARA ENSAYOS Y LABORATORIOS PARA EN CONCRETO HIDRÁULICO.

ITEM	UNIDADES DE CONSTRUCCIÓN	UNIDAD	COSTO -2025
	LOSAS Y PAVIMENTOS		
1	ENSAYOS DE LABORATORIO SOBRE CONCRETO HIDRÁULICO (INCLUYE LABORATORISTA) CADA 350 M3	MUESTREO	$1,047,316.00
2	ENSAYOS DE LABORATORIO PARA CADA FUENTE DE MATERIAL PARA LA MEZCLA DE CONCRETO (INCLUYE LABORATORISTA)	MUESTREO	$1,412,168.00
3	ENSAYOS DE LABORATORIO SEGUIMIENTO EN OBRA POR CADA ENTRE 0 Y 2500 M3 (INCLUYE LABORATORISTA)	MUESTREO	$1,222,792.00
4	ENSAYOS DE LABORATORIO SEGUIMIENTO EN OBRA CADA 2500 M3 (INCLUYE LABORATORISTA)	MUESTREO	$2,337,447.00
	EDIFICACIONES		
5	ENSAYOS DE LABORATORIO SOBRE CONCRETO HIDRÁULICO (INCLUYE LABORATORISTA) CADA 40 M3.	MUESTREO	$719,492.00

TABLA N° 18. COSTOS PARA. ENSAYOS DE LABORATORIOS PARA CONTROL Y VERIFICACIÓN DE CAPAS CON AGREGADOS, TERRAPLENES, SUB RASANTE MEJORADA Y PEDRAPLENES.

ITEM	TIPO DE ESTRUCTURA A INTERVENIR	DESCRIPCIÓN	COSTO / MUESTREO - 2025
1	BASE GRANULAR	ENSAYOS DE LABORATORIO PARA LA CARACTERIZACIÓN DE CAPAS CON BASE GRANULAR. (AL INICIO DE OBRA O CADA CAMBIO DE FUENTE DE MATERIAL.	$2,309,669.00
2		ENSAYOS DE LABORATORIO PARA LA VERIFICACIÓN PERIÓDICA DE LA CALIDAD DE MATERIAL DE BASE GRANULAR. (POR CADA UN (1) KM)	$378,945.00
3		ENSAYOS DE LABORATORIO PARA LA VERIFICACIÓN PERIÓDICA DE LA CALIDAD DE MATERIAL DE BASE GRANULAR. (POR CADA TRES 3 KM)	$1,295,211.00
4	SUB-BASE GRANULAR	ENSAYOS DE LABORATORIO PARA LA CARACTERIZACIÓN DE CAPAS CON SUB - BASE GRANULAR. (AL INICIO DE OBRA O CADA CAMBIO DE FUENTE DE MATERIAL.	$1,524,968.00
5		ENSAYOS DE LABORATORIO PARA LA VERIFICACIÓN PERIÓDICA DE LA CALIDAD DE MATERIAL DE SUB-BASE GRANULAR. (POR CADA UN (1) KM)	$378,945.00
6		ENSAYOS DE LABORATORIO PARA LA VERIFICACIÓN PERIÓDICA DE LA CALIDAD DE MATERIAL DE SUB-BASE GRANULAR. (POR CADA TRES 3 KM)	$1,312,112.00
7	AFIRMADO	ENSAYOS DE LABORATORIO PARA LA CARACTERIZACIÓN DE CAPAS CON AFIRMADO. (AL INICIO DE OBRA O CADA CAMBIO DE FUENTE DE MATERIAL)	$1,200,752.00

8		ENSAYOS DE LABORATORIO PARA LA VERIFICACIÓN PERIÓDICA DE LA CALIDAD DE MATERIAL DE AFIRMADO (POR CADA UN 1 KM)	$378,945.00
9		ENSAYOS DE LABORATORIO PARA LA VERIFICACIÓN PERIÓDICA DE LA CALIDAD DE MATERIAL DE AFIRMADO (POR CADA TRES 3 KM)	$1,326,979.00
10	TERRAPLEN	ENSAYOS DE LABORATORIO PARA LA CARACTERIZACIÓN DE CAPAS DE TERRAPLÉN. (AL INICIO DE OBRA O CADA CAMBIO DE FUENTE DE MATERIAL).	$1,188,334.00
11		ENSAYOS DE LABORATORIO PARA LA VERIFICACIÓN PERIÓDICA DE TERRAPLÉN (POR CADA TRES 3 KM)	$1,400,481.00
12		ENSAYOS DE LABORATORIO PARA LA VERIFICACIÓN PERIÓDICA DE TERRAPLÉN (POR CADA DOCE 12 KM)	$5,988,339.00
13	SUBRASANTE MEJORADA	ENSAYOS DE LABORATORIO PARA LA CARACTERIZACIÓN DE CAPAS CON SUBRASANTE MEJORADA. (AL INICIO DE OBRA O CADA CAMBIO DE FUENTE DE MATERIAL).	$1,188,334.00
14		ENSAYOS DE LABORATORIO PARA LA VERIFICACIÓN PERIÓDICA DE SUBRASANTE MEJORADA (POR CADA TRES 3 KM)	$1,400,481.00
15		ENSAYOS DE LABORATORIO PARA LA VERIFICACIÓN PERIÓDICA DE SUBRASANTE MEJORADA (POR CADA DOCE 12 KM)	$5,988,339.00
16	PEDRAPLEN	ENSAYOS DE LABORATORIO PARA LA CARACTERIZACIÓN DE PEDRAPLEN. (AL INICIO DE OBRA O CADA CAMBIO DE FUENTE DE MATERIAL).	$453.309.00
17		ENSAYOS DE LABORATORIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PEDRAPLEN. (POR CADA TRES 3 KM)	$651,876.00
18		ENSAYOS DE LABORATORIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PEDRAPLEN. (POR CADA DOCE 12 KM)	$2,671,760.00

PARÁGRAFO DECIMO: Respecto de los servicios contemplados en la Tabla N° 18, se tendrá en cuenta lo siguiente:

(i). Los anteriores costos no contemplan ensayos de compactación, por lo tanto, para efectos del control de la compactación de capas de base, Sub-base granular, afirmado, terraplén y subrasante mejorada, se deberá calcular su grado de compactación a partir de los resultados de los ensayos de densidad en el terreno y del ensayo de relaciones humedad-peso unitario (ensayo modificado de compactación), tal como lo describe la norma de ensayos de materiales para carreteras INVIAS.

(i) Para efectos del control de capa para base, sub-base, afirmado, terraplenes, sub rasante mejorada y pedraplenes se asume un avance diario de 500 mts lineales es decir que en dos días se avanzaría 1 km, siendo el Km la unidad de medida.

(ii) El grupo total de ensayos de laboratorio para la caracterización general en capas con base, sub-base y afirmados terraplenes, sub rasante mejorada y pedraplenes. Se debe realizar al inicio de obra o cada cambio de fuente de material; queda a criterio

del interventor y según la magnitud del proyecto su realización y el número de ensayos a realizar, en todo caso se debe garantizar que los materiales a utilizar cumplan con las especificaciones generales de construcción de carreteras del INVIAS.

(iii) Se define un número mínimo de ensayos a realizar para la verificación periódica de la calidad en capas con base, sub-base y afirmados terraplenes, sub rasante mejorada y pedraplenes, queda a criterio del interventor definir el número de ensayos definitivos de manera que garantice el cumplimiento de las especificaciones generales de construcción de carreteras del INVIAS.

(iv) Para el control de la compactación de una capa de base, sub-base, afirmado, terraplenes y sub rasante mejorada, se deberá calcular su grado de compactación a partir de los resultados de los ensayos de densidad en el terreno y del ensayo de relaciones humedad- peso unitaria (ensayo modificado de compactación).

(v) Los sitios para la determinación de la densidad de la capa se elegirán al azar, según la norma de ensayo INV E-730 pero de manera que se realice al menos una (1) prueba por hectómetro. Se deberán efectuar, como mínimo, cinco (5) ensayos cada 500 ml o cada jornada de trabajo. Por lo tanto, se deben realizar los ensayos necesarios para verificar la compactación de las capas colocadas, de manera que garantice el cumplimiento de las especificaciones generales de construcción de carreteras del INVIAS.

TABLA N° 19. COSTOS PARA ENSAYO POR UNIDAD PARA SEGUIMIENTO, CONTROL Y RECIBO OBRAS VIALES.

COSTO ENSAYO POR UNIDAD PARA CONTROL Y VERIFICACION DE MATERIALES				
ITEM	ENSAYO	NORMA	UND	COSTO -2025
1	DENSIDAD MÉTODO CONO ARENA POR PUNTO	E161	PUNTO	$62,739.00
2	DENSIDAD DENSÍMETRO NUCLEAR POR PUNTO	E164	PUNTO	$61,100.00
3	EXTRACCIÓN DE CILINDROS (NÚCLEOS) DEL PAVIMENTO COLOCADO 4"	E758	PUNTO	$168,208.00
4	EXTRACCIÓN DE CILINDROS (NÚCLEOS) DEL PAVIMENTO COLOCADO 3"	E758	PUNTO	$134,275.00
5	EXTRACCIÓN DE CILINDROS (NÚCLEOS) DEL PAVIMENTO COLOCADO 2"	E758	PUNTO	$122,603.00

TABLA N° 20. COSTOS PARA ENSAYOS DE LABORATORIOS PARA VERIFICACIÓN DE CAPAS DE PAVIMENTO ASFALTICO.

ITEM	TIPO DE ESTRUCTURA A INTERVENIR	DESCRIPCIÓN	COSTO -2025

100.15.15

1	CAPAS DE MEZCLAS ASFÁLTICAS EN CALIENTE DE GRADACIÓN CONTINUA.	ENSAYOS DE LABORATORIO PARA LA VERIFICACIÓN PERIÓDICA DE LA CALIDAD DE CAPAS DE MEZCLAS ASFÁLTICAS EN CALIENTE DE GRADACIÓN CONTINÚA. (POR CADA UN 1 KM)	$2,203,440.00
2	PAVIMENTO FLEXIBLE	UNIDAD DE ENSAYOS DE LABORATORIO PARA EL DIAGNÓSTICO DE CAPAS EN UN PAVIMENTO FLEXIBLE EN SERVICIO. (INCLUYE SUBRASANTE)	$9,367,941.00

PARÁGRAFO DECIMO PRIMERO: Respecto de los servicios contemplados en la Tabla N° 20, se tendrá en cuenta lo siguiente:

(i) Para efectos del control y verificación de una capa de mezclas asfálticas en caliente de gradación continua (concreto asfáltico), se asume un avance diario de 500 mts lineales es decir que en dos días se avanzaría 1 km, siendo el Km la unidad de medida.

(ii) Se define un tipo y número de ensayos a realizar para la verificación periódica de la calidad en capas de mezclas asfálticas en caliente de gradación continua (concreto asfáltico), queda a criterio del interventor definir el tipo y número de ensayos definitivos de manera que garantice la estabilidad, funcionamiento, calidad, seguridad y comodidad de la capa construida o por construir y el cumplimiento de las especificaciones generales de construcción de carreteras del INVIAS. Artículo 450 – 13.

(iii) Para determinar los posibles ensayos que evalúan los materiales de las capas de un pavimento flexible en servicio, se tomó como referencia la "Guía metodológica para el diseño de obras de rehabilitación de pavimentos asfálticos de carreteras", INVIAS Tabla 2.10.1. "Ensayos usuales para evaluar los materiales de las capas de un pavimento en servicio y la subrasante*", queda a criterio del interventor solicitar o realizar los ensayos necesarios con el fin de garantizar la estabilidad, funcionamiento, calidad, seguridad y comodidad de la capa construida o por construir y el cumplimiento de las especificaciones y normas generales de construcción de carreteras del INVIAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Establézcanse el valor máximo de los precios que se pueden pagar para la suscripción de los contratos del servicio de Alquiler de Plotter y alquiler de oficina.

TABLA N° 21. COSTOS ALQUILER DE PLOTTER y OFICINA.

RESOLUCIÓN No. 0199 DE FECHA 04 DIC 2025

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS TOPES MÁXIMOS, QUE SE PUEDEN RECONOCER EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA EJECUTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CASANARE"

100.15.15

EQUIPO	UNIDAD	COSTO -2025
ALQUILER DE PLOTTER	MES	$938,292.00
OFICINA	**UNIDAD**	**COSTO -2025**
ALQUILER	MES	$1,089,125.00

ARTÍCULO OCTAVO: los Salarios establecidos en la presente Resolución se incrementarán de acuerdo al Decreto *"Por el cual se fijan los valores de referencia por tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia"* emitido por el Departamento de Casanare.

ARTÍCULO NOVENO: Los Costos directos e indirectos y tarifas establecidas en la presente Resolución, serán actualizados anualmente dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero por la Dirección Técnica del Banco de Programas y Proyectos a través del documento denominado HOJA DE CALCULO PARA ESTABLECER LOS TOPES MÁXIMOS, QUE SE PUEDEN RECONOCER EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA EJECUTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, tomando como referencia la variación del IPC - Índice de Precios al Consumidor Total Nacional, del año inmediatamente anterior, publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y los valores se redondearán al peso.

ARTÍCULO DECIMO: En los casos en que las actividades a desarrollar requieran de ensayos y/o pruebas de laboratorio que no se encuentren descritos en esta resolución, el funcionario y/o programador podrá utilizar los costos de referencia de acuerdo a la situación técnica de cada proyecto y en cumplimiento de la normatividad vigente, siempre y cuando las actividades que se requieran presupuestar no estén contempladas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Corresponderá a las Dependencias (Secretarias, Direcciones, Entes Descentralizados) y las Entidades Ejecutoras de Recursos del Sistema General de Regalías del Departamento de Casanare, la facultad de aceptar el personal profesional y equivalentes, servicios de transporte, servicios de topografía, ensayos y laboratorios, y otros costos no contemplados en la presente resolución conforme a la normatividad vigente, y teniendo en cuenta que podrán realizar la Contratación de las Consultorías que se requieran a través de las metodologías establecidos en el ARTICULO SEGUNDO de la presente Resolución.

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No - 0199 DE FECHA 04 DIC 2025

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS TOPES MÁXIMOS, QUE SE PUEDEN RECONOCER EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA EJECUTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CASANARE"

100.15.15

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Hace parte integral de la presente Resolución, todas las solicitudes de cotizaciones, y cotizaciones allegadas, que soportan los estudios de mercado realizados por la Gobernación de Casanare para establecer los costos de cada componente que conforman esta Resolución, los cuales han sido actualizados año a año de acuerdo a la variación del IPC - Índice de Precios al Consumidor Total Nacional y podrán ser consultados para dar mayor claridad y determinar el alcance de cada componente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los documentos a los que se refiere el presente artículo se anexan en medio magnético o se pueden consultar en la Dirección Técnica del Banco de Programas y Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los costos de cada componente que conforman esta Resolución, serán actualizados a través del documento técnico denominado HOJA DE CALCULO PARA ESTABLECER LOS TOPES MÁXIMOS, QUE SE PUEDEN RECONOCER EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA EJECUTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, tomando como referencia la variación del IPC - Índice de Precios al Consumidor Total Nacional, del año inmediatamente anterior, publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, Cotizaciones y demás documentos para establecer el estudio de mercado.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Para el caso de los municipios es discrecional la adopción de la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La presente resolución servirá como base para establecer los topes máximos, que se pueden reconocer en los contratos de Interventoría ejecutados por el departamento de Casanare, en los ítems con relación directa a estas actividades, y en cuanto al personal se ajustara de acuerdo a lo requerido por la interventoría.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: DEROGATORIAS. La presente Resolución deroga las Resoluciones 0123 de 13 de junio de 2018 "*Por la cual se modificó parcialmente la Resolución 0056 de 23 de febrero de 2018*", la Resolución 0072 de 04 de abril de 2022 "*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 123 de 13 de junio de 2018 y se dictan otras disposiciones*", la Resolución 0131 de 25 de agosto de 2025 "*Por la cual se deroga la Resolución N° 056 del 23 de febrero de 2018, "Por la cual se establecen los topes máximos, que se pueden reconocer en los contratos de Consultoría ejecutados por el Departamento de Casanare*", y las disposiciones que le seas contrarias.

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No- 0199 DE FECHA 04 DIC 2025

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS TOPES MÁXIMOS, QUE SE PUEDEN RECONOCER EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA EJECUTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CASANARE"

100.15.15

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página de la Gobernación de Casanare www.casanare.gov.co.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Expedición y Publicación.

COMUNÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Yopal a los 04 DIC 2025

CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO
Gobernador de Casanare

Reviso:
Cargo: Asesor Despacho

Reviso: **KAREN SOFIA SANTAFE AGUDELO**
Cargo: jefe Oficina Asesora Jurídica.

Reviso: **ALFONSO CARDENAS SILVA**
Cargo: Director del Departamento Administrativo de Planeación.

Reviso: **GONZALO JIMÉNEZ UVA**
Cargo: Director del Banco de Programas y Proyectos.

Elaboro: **GILBERTO ARLEY GRUESSO**
Cargo: Profesional Contratado DAP.

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099216-6

REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACIÓN DE CASANARE

HOJA DE CALCULO PARA establecer los topes máximos, que se pueden reconocer en los contratos de consultoría ejecutados por el departamento de Casanare ACTUALIZACIÓN 2026

A continuación se presenta la hoja electrónica del Excel que calcula los topes máximos adoptados por la Gobernación de Casanare, que se actualizara año tras año, para los contratos de consultoría, el cual incluye los resultados del análisis de todos los documentos que dan soporte a los estudios realizados para establecer los costos de cada componente que conforman este documento, los cuales podrán ser consultados para dar mayor claridad y determinar el alcance de cada prueba, y reposan en la Dirección Técnica del Banco de Programas y Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación.

1. Las Dependencias (Secretarias, Direcciones, Entes Descentralizados) y las Entidades Ejecutoras de Recursos del Sistema General de Regalías del Departamento de Casanare, podrán estructurar el valor de los procesos de Consultorías que se requieran, a través de las siguientes metodologías:

(i) **Por Factor Multiplicador;** Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo segundo de la presente Resolución.
(ii) **Por Productos;** Teniendo en cuenta las Especificaciones Técnicas requeridas, garantizando que dichos productos sean de calidad y que se cumpla con las condiciones y Especificaciones Técnicas que garanticen su posterior Uso de acuerdo al tipo de Consultoría Contratada.
(iii) **Por Estudio de Mercado;** El cual deberá estar acompañado de Cotizaciones, las cuales deberán indicar como mínimo (Nombre de la Empresa, NIT, fecha de la Cotización, Unidad de Medida, Valor Unitario y Total, Descripción y Especificaciones del Bien o Servicio e IVA (si aplica).
(iv) **Por Análisis de Precios Unitarios.**
(v) **Por Acto Administrivo;** "por el cual se establecen los topes máximos, que se pueden reconocer en los contratos de Consultoría ejecutados por el Departamento de Casanare".
(vi) **Por Precios de Referencia del Sector.**

1.1. Para su estimación se deberá tener en cuenta los costos directos (Productos, Servicios, Materias Primas, Transporte entre otros) e Indirectos (Desglose del AIU, del Factor Prestacional y/o Multiplicador, detalle de la Interventoría y/o Apoyo a la Supervisión, Permisos y Licencias y demás componentes según aplique, así como los demás que se requieran dependiendo el tipo de Fase del Proyecto el Sector en el que se ubica. Los gastos de legalización asociados al proyecto ya sea en Fase I o Fase II, deben estar desglosados y excluir aquellos de competencia de los contratistas de Interventoría. Asimismo, el presupuesto detallado con indicación de su fecha de elaboración, firmado por el profesional competente responsable de su elaboración que contenga las actividades necesarias para lograr los productos esperados, acompañado de la estimación de costos (Directos e Indirectos según aplique), así como las memorias de cantidades.

1.2. Para proyectos en Fase I y Fase II, los costos se deberán discriminar por estudio, con indicación de cada profesional, según aplique.

1.3. Para proyectos en Fase III que contemplen actividades de formación o capacitaciones se deberán detallar en el presupuesto: los costos de materiales, descripción del talento humano con su costeo y dedicación, o soporte de cómo se estimó el valor de la actividad, así como los demás que se requieran dependiendo la Fase del Proyecto, sector y fuente de financiación.

1.4. Al ser facultativo la elección del mecanismo de contratación de la Consultoría por parte de las Dependencias (Secretarias, Direcciones, Entes Descentralizados) y las Entidades Ejecutoras de Recursos del Sistema General de Regalías del Departamento de Casanare, estas deberán garantizar que los productos o actividades resultantes de las Consultorías, cumplan con todas las Especificaciones contratadas y que garanticen el resultado final de las mismas.

2. El Análisis del Factor Multiplicador de las Consultorías contratadas por las Dependencias (Secretarias, Direcciones, Entes Descentralizados) y las Entidades Ejecutoras de Recursos del Sistema General de Regalías del Departamento de Casanare, de la siguiente manera:

TABLA N° 1. ANALISIS DEL FACTOR MULTIPLICADOR.

No.	DESCRIPCION		% PARCIAL	SUB-TOTAL %	TOTAL %
A	SUELDO ANUAL BASICO				
	Salario Básico		100,00		

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099216-6

REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACIÓN DE CASANARE

HOJA DE CALCULO PARA establecer los topes máximos, que se pueden reconocer en los contratos de consultoría ejecutados por el departamento de Casanare ACTUALIZACIÓN 2026

	TOTAL, SALARIO BASICO				100,00
B	PRESTACIONES SOCIALES (expresado cómo % de 1)				
	B.1. PRESTACIONES LEGALES				
	Prima anual de servicios (30 días)		8,33		
	Cesantías anuales		8,33		
	Intereses a las cesantías		1,00		
	Vacaciones anuales (15 días)		4,17		
	SUB-TOTAL PRESTACIONES LEGALES			21,83	
	B.2. APORTES PARAFISCALES				
	Sena		2,00		
	Subsidio familiar		4,00		
	I.C.B.F		3,00		
	SUB-TOTAL APORTES			9,00	
	B.3. SEGURIDAD SOCIAL				
	Pensiones		12,000		
	Medicina Familiar o aportes salud		8,50		
	Riesgos Profesionales		6,96		
	SUB-TOTAL SEGURIDAD SOCIAL			27,46	
	B.4. OTROS COSTOS PRESTACIONALES				
	Prestaciones extralegales y auxilios		5,50		
	Dotación		0,75		
	Seguro Colectivo		0,50		
	Seguros de Ley		1,00		
	SUB-TOTAL OTROS COSTOS PRESTACIONALES			7,75	
	TOTAL, PRESTACIONES SOCIALES				66,04
C	GASTOS LEGALES, DE ADMINISTRACION 0 INDIRECTOS				
	C.1. POLIZAS				
	Calidad		0,07		
	Cumplimiento, RE, anticipo y salarios		0,35		
	Seriedad de la propuesta		0,10		
	SUB-TOTAL POLIZAS			0,52	
	C.2. IMPUESTOS				
	Estampilla procultura		1,00		
	Estampilla Adulto mayor		3,00		
	Estampilla Prodesarrollo		1,00		

HOJA DE CALCULO PARA establecer los topes máximos, que se pueden reconocer en los contratos de consultoría ejecutados por el departamento de Casanare ACTUALIZACIÓN 2026

	Tasa Prodeportes y recreación		2,50		
	Estampilla Pro Unitropico		1,50		
	SUB-TOTAL IMPUESTOS			9,00	
	C.3. ADMINISTRACION				
	Asesorías		0,75		
	Seguros, incendio y robos		0,50		
	Salarios y prestaciones de personal administrativo, personal técnico no facturable, personal técnico con sueldo por encima de topes.		12,70		
	Costos financieros		0,40		
	Preparación de propuestas		0,50		
	Servicios oficina, Servicios públicos, comunicaciones, equipos y mantenimiento		2,70		
	SUB-TOTAL ADMINISTRACION			17,55	
	TOTAL, GASTOS LEGALES, DE ADMON. E INDIRECTOS				27,07
D	TOTAL (A + B + C)				193,11
E	HONORARIOS (20% DE D)				38,62
TOTAL, FACTOR MULTIPLICADOR					231,73

TOTAL, FACTOR MULTIPLICADOR (AJUSTADO)	232,00
NOTA: ESTE VALOR SE OBTUVO TENIENDO EN CUENTA ENTRE OTROS EN LOS GASTOS DE LEGALIZACIÓN LAS NORMAS TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS POR EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, SEGÚN APLICAN.	

3. Las categorías, cargos, perfiles profesionales, técnico, administrativo y auxiliar, experiencias para cada categoría, los salarios básicos máximos mensuales que se podrán reconocer en los contratos de consultoría, aplicables para determinar el costo en la Estructuración de la Consultoría, se determinan de acuerdo a lo establecido en el Decreto 0015 de 09 de enero de 2024, *"Por el cual se fijan los valores de referencia por tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2024"*, las cuales serán ajustadas una vez se emita un nuevo Decreto que los actualice, modifique y/o sustituya y serán actualizados a través del documento técnico denominado HOJA DE CALCULO PARA ESTABLECER LOS TOPES MÁXIMOS, QUE SE PUEDEN RECONOCER EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA EJECUTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, elaborado por la Dirección Técnica del Banco de Programas y Proyectos, así:

TABLA N° 2. PERSONAL PROFESIONAL CONSULTORIA.

CAT.	CARGO	PERFIL:	EXPERIENCIA		SALARIO MAXIMO SEGUN DECRETO DE HONORARIOS.
			PROFESIONAL (AÑOS)	ESPECÍFICA (AÑOS)	2026
1	**DIRECTOR DE CONSULTORIA**	SERÁ RESPONSABLE POR DIRIGIR Y RESPONDER ÍNTEGRAMENTE POR EL CONTRATO, SIENDO EL INTERLOCUTOR CON LAS DEPENDENCIAS (SECRETARIAS, DIRECCIONES, ENTES DESCENTRALIZADOS) Y LAS ENTIDADES EJECUTORAS DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO DE	15	10	$12.000000.00

REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACIÓN DE CASANARE

HOJA DE CALCULO PARA establecer los topes máximos, que se pueden reconocer en los contratos de consultoría ejecutados por el departamento de Casanare ACTUALIZACIÓN 2026

		CASANARE. DEBERÁ DEMOSTRAR TÍTULO DOCTORADO EN EL ÁREA REQUERIDA, TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, QUINCE (15) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL, DE LOS CUALES DEBE ACREDITAR COMO MÍNIMO DIEZ (10) AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA EN PROYECTOS DE CONSULTORÍA.			
2	**PROFESIONAL ESPECIALISTA EN CONSULTORÍA**	SERÁ RESPONSABLE DE COORDINAR Y BRINDAR APOYO AL DIRECTOR DE LA CONSULTORÍA EN DIRIGIR Y RESPONDER ÍNTEGRAMENTE POR EL CONTRATO, EN EL MISMO NIVEL DEL DIRECTOR, DADO QUE SERÁ TAMBIÉN, INTERLOCUTOR CON LAS DEPENDENCIAS (SECRETARIAS, DIRECCIONES, ENTES DESCENTRALIZADOS) Y LAS ENTIDADES EJECUTORAS DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE. DEBERÁ DEMOSTRAR TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN EL ÁREA REQUERIDA, TÍTULO DE POSGRADO EN EL ÁREA REQUERIDA, DIEZ (10) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL, DE LOS CUALES DEBE ACREDITAR COMO MÍNIMO CINCO (05) AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA EN PROYECTOS DE CONSULTORÍA.	10	05	$8.004.000.00
3	**ESPECIALISTA DE PROYECTOS**	SERÁ RESPONSABLE DE COORDINAR EL ÁREA TÉCNICA PRINCIPAL RELACIONADA CON LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO. DEBERÁ DEMOSTRAR TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, TÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN EN EL ÁREA REQUERIDA, OCHO (8) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL, DE LOS CUALES SE DEBE ACREDITAR COMO MÍNIMO CUATRO (4) AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA COMO RESIDENTE DE PROYECTOS DE CONSULTORÍA.	8	4	$6.920.000.00
4	**ESPECIALISTA DE PROYECTOS**	SERÁ RESPONSABLE DE COORDINAR ÁREA TÉCNICA RELACIONADA CON LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO. DEBERÁ DEMOSTRAR TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, TÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN EN EL ÁREA REQUERIDA, SEIS (6) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL, DE LOS CUALES SE DEBE ACREDITAR COMO MÍNIMO CUATRO (4) AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA EN EL ÁREA DEL PROYECTO.	6	4	$ 5.830.810.00
5	**ESPECIALISTA DE PROYECTOS**	SERÁ RESPONSABLE DE COORDINAR ÁREA TÉCNICA RELACIONADA CON LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO. DEBERÁ DEMOSTRAR TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, TÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN EN EL ÁREA REQUERIDA, Y EXPERIENCIA PROFESIONAL DE CUATRO (4) AÑOS, DE LOS CUALES SE DEBE ACREDITAR COMO MÍNIMO TRES (3) AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA EN EL ÁREA DEL PROYECTO.	4	3	$ 5.101.960.00

REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACIÓN DE CASANARE

HOJA DE CALCULO PARA establecer los topes máximos, que se pueden reconocer en los contratos de consultoría ejecutados por el departamento de Casanare ACTUALIZACIÓN 2026

6	**PROFESIONAL**	PROFESIONAL CON TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO Y EXPERIENCIA PROFESIONAL DE DOS (2) AÑOS, DE LOS CUALES SE DEBE ACREDITAR COMO MÍNIMO UN (1) AÑO DE EXPERIENCIA RELACIONADA EN EL ÁREA DEL PROYECTO.	2	1	$ 4.373.107.00
7	**PROFESIONAL**	PROFESIONAL CON TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO Y EXPERIENCIA PROFESIONAL DE UN (1) AÑO.	1	0	$ 3.644.256.00
8	**PROFESIONAL**	TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO.	0	0	$ 3.279.830.00

3.1. El cargo de director de consultoría y profesional especialista en consultoría se asimilan a las categorías para profesionales que presten sus servicios de asesoría en el despacho del señor Gobernador y de acuerdo a la estructura administrativa aquellas adscritas al despacho del gobernador,

3.2. EL cargo de director de consultoría y profesional especialista en consultoría se les podrá reconocerá hasta un 20% adicional al valor establecido de los honorarios por la presente Resolución.

TABLA N° 3. PERSONAL TÉCNICO DE LA CONSULTORIA.

CAT.	CARGO	PERFIL	EXPERIENCIA		SALARIO MAXIMO
			GENERAL	ESPECÍFICA	
			AÑOS	AÑOS	2026
UNICA	TECNÓLOGO	TECNÓLOGO EN EL ÁREA REQUERIDA. DEBERÁ ACREDITAR TÍTULO DE TECNÓLOGO PROFESIONAL, EXPERIENCIA LABORAL DE TRES (3) AÑOS, DE LOS CUALES SE DEBE ACREDITAR COMO MÍNIMO DOS (2) AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA.	3	2	$ 2.775.721.00
UNICA	TECNICO	TÉCNICO EN EL ÁREA REQUERIDA. DEBERÁ ACREDITAR TÍTULO DE FORMACIÓN TÉCNICA EN EL ÁREA REQUERIDA Y CUATRO (4) AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA.		4	$ 2.425.444.00
UNICA	TECNICO	DIBUJANTE. DEBERÁ ACREDITAR TÍTULO DE FORMACIÓN TÉCNICA EN EL ÁREA REQUERIDA Y CUATRO (4) AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA.		4	$ 2.425.444.00
UNICA	TECNICO	TOPÓGRAFO INSPECTOR. DEBERÁ ACREDITAR TÍTULO DE FORMACIÓN TÉCNICA EN EL ÁREA REQUERIDA Y CUATRO (4) AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA.		4	$ 2.425.444.00
UNICA	TECNICO	TOPÓGRAFO AUXILIAR. DEBERÁ ACREDITAR TÍTULO DE FORMACIÓN TÉCNICA EN EL ÁREA REQUERIDA Y CUATRO (4) AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA.		4	$ 2.425.444.00
UNICA	TECNICO	BATIMETRISTA INSPECTOR. DEBERÁ ACREDITAR TÍTULO DE FORMACIÓN TÉCNICA EN EL ÁREA REQUERIDA Y CUATRO (4) AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA.		4	$ 2.425.444.00
UNICA	TECNICO	BATIMETRISTA AUXILIAR. DEBERÁ ACREDITAR TÍTULO DE FORMACIÓN TÉCNICA EN EL ÁREA REQUERIDA Y CUATRO (4) AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA.		4	$ 2.425.444.00
UNICA	TECNICO	LABORATORISTA INSPECTOR. DEBERÁ ACREDITAR TÍTULO DE FORMACIÓN TÉCNICA EN EL ÁREA REQUERIDA Y CUATRO (4)		4	$ 2.425.444.00

HOJA DE CALCULO PARA establecer los topes máximos, que se pueden reconocer en los contratos de consultoría ejecutados por el departamento de Casanare ACTUALIZACIÓN 2026

		AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA.			
UNICA	TECNICO	LABORATORISTA AUXILIAR. DEBERÁ ACREDITAR TÍTULO DE FORMACIÓN TÉCNICA EN EL ÁREA REQUERIDA Y CUATRO (4) AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA.		4	$ 2.425.444.00
UNICA	TECNICO	OPERADOR EQUIPO DE PERFORACIÓN. DEBERÁ ACREDITAR TÍTULO DE FORMACIÓN TÉCNICA EN EL ÁREA REQUERIDA Y CUATRO (4) AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA.		4	$ 2.425.444.00
UNICA	TECNICO	OPERADOR AUXILIAR DE EQUIPO. DEBERÁ ACREDITAR TÍTULO DE FORMACIÓN TÉCNICA EN EL ÁREA REQUERIDA Y CUATRO (4) AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA.		4	$ 2.425.444.00
UNICA	TECNICO	INSPECTOR 1. DEBERÁ ACREDITAR TÍTULO DE FORMACIÓN TÉCNICA EN EL ÁREA REQUERIDA Y CUATRO (4) AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA.		4	$ 2.425.444.00
UNICA	TECNICO	INSPECTOR 2. DEBERÁ ACREDITAR TÍTULO DE FORMACIÓN TÉCNICA EN EL ÁREA REQUERIDA Y CUATRO (4) AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA.		4	$ 2.425.444.00

3.3. Para los perfiles técnicos y de acuerdo al personal necesario para vincular en la Formulación de la Consultoría y de acuerdo a la necesidad y el mercado de personal, dichos perfiles se podrán ajustar de acuerdo al Decreto anteriormente mencionado, a las categorías 2 y 3, de acuerdo a los perfiles mencionados y la experiencia que establezca dicho Decreto.

TABLA N° 4. PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA CONSULTORIA.

CAT.	CARGO	PERFIL	EXPERIENCIA		SALARIO MAXIMO
			GENERAL	ESPECÍFICA	2026
UNICA	ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO. TÍTULO DE BACHILLER, ESTUDIOS-EN EL ÁREA ADMINISTRATIVA, CONTABLE O DE SISTEMAS Y EXPERIENCIA RELACIONADA CON LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR.	0	0	$2.100.000.00
UNICA	ADMINISTRATIVO	SECRETARIA 1. TÍTULO DE BACHILLER, ESTUDIOS-EN EL ÁREA ADMINISTRATIVA, CONTABLE O DE SISTEMAS Y EXPERIENCIA RELACIONADA CON LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR.	0	0	$2.100.000.00
UNICA	ADMINISTRATIVO	SECRETARIA 2. TÍTULO DE BACHILLER, ESTUDIOS-EN EL ÁREA ADMINISTRATIVA, CONTABLE O DE SISTEMAS Y EXPERIENCIA RELACIONADA CON LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR.	0	0	$2.100.000.00

TABLA N° 5. PERSONAL AUXILIAR DE LA CONSULTORIA.

CAT.	CARGO	PERFIL	EXPERIENCIA		SALARIO MAXIMO
			GENERAL	ESPECÍFICA	2026

UNICA	AUXILIAR	OFICIAL			$2.500.000.00
UNICA	AUXILIAR	CADENERO 1			$2.500.000.00
UNICA	AUXILIAR	CADENERO 2			$2.500.000.00
UNICA	AUXILIAR	CONDUCTOR O MOTORISTA			$2.500.000.00
UNICA	AUXILIAR	CAMPAMENTERA			$2.500.000.00
UNICA	AUXILIAR	CELADOR			$2.500.000.00
UNICA	AUXILIAR	OBRERO			$2.500.000.00

3.4. Para perfiles no contemplados en la presente resolución los salarios se regirán por los del mercado laboral local, para lo cual se dejará constancia en el estudio previo respectivo.

3.5. El porcentaje de dedicación asignado a cada persona que participe en el proyecto, depende de la complejidad y necesidad del mismo.

4. Servicios de Transporte: El tope máximo para la suscripción de los contratos del servicio de transporte automotor especial, será el fijado por el Decreto 0056 de 2024 "Por medio el cual se fija los topes máximos para el pago de la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial y se dictan disposiciones para las tarifas de los vehículos fluviales", o el que lo modifique, adicione o sustituya.

El valor máximo de los precios que se pueden pagar para la suscripción de los contratos del servicio de transporte automotor especial y demás equipos y servicios asignados exclusivamente al Consultor durante la Formulación de la Consultoría, de la siguiente manera:

TABLA N° 6. COSTOS DE TRANSPORTE

SE FIJA LOS TOPES MÁXIMOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, LOS CUALES QUEDARAN ASÍ:	MODELO
1. Para vehículos tipo campero PC KUP, camioneta o similar, con cilindraje desde 1300cc hasta 1999cc, incluyendo los costos de mantenimiento, conductor y combustible, el Valor Mensual de $10.500.000	Igual a 2021 o superior
2. Para vehículos tipo campero PC KUP, camioneta o similar, con cilindraje desde 2000cc hasta 2999cc, incluyendo los costos de mantenimiento, conductor y combustible el Valor Mensual $ 11.200.000	Igual a 2021 o superior
3. Para vehículos tipo campero PC KUP, camioneta o similar, con cilindraje mayor 3000cc a 3999cc, incluyendo los costos de mantenimiento, conductor y combustible, el Valor Mensual $ 11.800.000	Igual a 2021 o superior
4. Para vehículos tipo camión con capacidad de tres toneladas o más para transporte de carga a todo costo incluyendo los costos de mantenimiento, conductor y combustible, el Valor Mensual $ 15.000.000	Igual a 2021 o superior

4.1. Los valores antes mencionados contienen el precio a todo costo, incluyendo la prestación del servicio los domingos y festivos, el mantenimiento, conductor y combustible.

4.2. El Modelo de los vehículos que presten el servicio de transporte terrestre especial en el Departamento de Casanare será igual o superior al modelo 2021.

4.3. La tarifa para utilización de vehículos fluviales tipo lanchas o similares, transporte mular o similar en zonas de difícil acceso y todos los vehículos de transporte terrestres no relacionados específicamente en el anterior cuadro, se establecerán conforme a las condiciones específicas para su ejecución (número de pasajeros, rutas, distancias a recorrer, vía fluvial a utilizar, peso y/o volumen a transportar, entre otras), las cuales son determinadas para cada viaje con el fin de fijar las características del vehículo y de los operarios según la necesidad; al respecto se estima conveniente que la entidad realice el estudio de mercado para cada caso en particular donde se incluya todos los costos de operación, mantenimiento y salario del motorista o arriero según corresponda.

REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACIÓN DE CASANARE

HOJA DE CALCULO PARA establecer los topes máximos, que se pueden reconocer en los contratos de consultoría ejecutados por el departamento de Casanare ACTUALIZACIÓN 2026

4.4. Corresponderá a cada Dependencias (Secretarias, Direcciones, Entes Descentralizados) y las Entidades Ejecutoras de Recursos del Sistema General de Regalías del Departamento de Casanare, corroborar la aplicación de los requisitos que se establecen en la presente Resolución, al igual que dar aplicación a las normas legales que reglamentan la materia.

4.5. Las normas contenidas en la presente Resolución, no tendrán aplicación cuando se trate de vehículos en los que las necesidades del servicio ameriten la exigencia de requerimientos técnicos, tales como blindajes, accesorios de seguridad medica y/o paramédica o mayor número de pasajeros, etc., de lo cual deberá quedar constancia escrita en respetivo contrato y por consiguiente se pactara el tope de cancelación en cada caso especial.

4.6. La contratación del servicio de transporte terrestre automotor especial se realizará con empresas habilitadas para esta modalidad por el Ministerio de Transporte

5. El valor máximo de los precios que se pueden pagar para la suscripción de los contratos del servicio de topografía: Incluye: Equipos, elementos complementarios (Estacas, mojones, pintura, etc.), comisión topográfica (Topógrafo titulado, cadenero 1 y cadenero 2) y procesamiento de información, por parte del Consultor durante la Formulación de la Consultoría, de la siguiente manera:

ACTUALIZACION DE DATOS CONFORME AL IPC ANUAL A 31 DE DICIEMBRE DE 2025 5.1%

Información diciembre 2025

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Variación anual y mensual
Total nacional
2024 - 2025 (diciembre)

IPC	Diciembre			
	Variación anual		Variación mensual	
	2024	2025	2024	2025
IPC total	5,20	**5,10**	0,46	**0,27**

Fuente: DANE, IPC
Fuente de información: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-informacion-tecnica

TABLA N° 7. COSTOS TOPOGRAFÍA POR KM PARA VÍAS

CONDICIONES DEL TERRENO	CATEGORÍA DE LA VIA	UNIDAD	COSTO/ KM -2026
PLANO	TERCIARIA	Costo/Km	$ 858.334,00
ONDULADO		Costo/Km	$ 1.697.987,00

REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACIÓN DE CASANARE

HOJA DE CALCULO PARA establecer los topes máximos, que se pueden reconocer en los contratos de consultoría ejecutados por el departamento de Casanare ACTUALIZACIÓN 2026

MONTAÑOSO		Costo/Km	$ 1.527.662,00
CONDICIONES DEL TERRENO	**CATEGORÍA DE LA VIA**	**UNIDAD**	**COSTO/ KM -2026**
PLANO	SECUNDARIA	Costo/Km	$ 1.716.672,00
ONDULADO		Costo/Km	$ 3.395.970,00
MONTAÑOSO		Costo/Km	$ 3.055.322,00
CONDICIONES DEL TERRENO	**CATEGORÍA DE LA VIA**	**UNIDAD**	**COSTO/ KM -2026**
PLANO	SECUNDARIA DOS CALZADAS	Costo/Km	$ 3.433.340,00
ONDULADO		Costo/Km	$ 6.791.945,00
MONTAÑOSO		Costo/Km	$ 6.110.643,00
CONDICIONES DEL TERRENO	**CATEGORÍA DE LA VIA**	**UNIDAD**	**COSTO/ KM -2026**
PLANO	PRIMARIA UNA CALZADA	Costo/Km	$ 2.145.838,00
ONDULADO		Costo/Km	$ 4.244.966,00
MONTAÑOSO		Costo/Km	$ 3.819.150,00
CONDICIONES DEL TERRENO	**CATEGORÍA DE LA VIA**	**UNIDAD**	**COSTO/ KM -2026**
PLANO	PRIMARIA DOS CALZADAS	Costo/Km	$ 4.291.675,00
ONDULADO		Costo/Km	$ 8.489.931,00
MONTAÑOSO		Costo/Km	$ 7.638.302,00

TABLA N° 8. COSTOS POR TOPOGRAFÍA POR HECTAREA PARA PREDIOS.

CONDICIONES DEL TERRENO	**CATEGORÍA DE LA VIA**	**UNIDAD**	**COSTO -2026**
PLANO	1 m² - 5 hectárea	Costo/rango hectárea	$595.497,00
ONDULADO		Costo/rango hectárea	$1.178.033,00
MONTAÑOSO		Costo/rango hectárea	$1.059.866,00
CONDICIONES DEL TERRENO	**CATEGORÍA DE LA VIA**	**UNIDAD**	**COSTO -2026**
PLANO	5.01 hectáreas – 20 hectáreas	Costo/rango hectárea	$2.381.990,00
ONDULADO		Costo/rango hectárea	$4.712.131,00
MONTAÑOSO		Costo/rango hectárea	$4.239.454,00
CONDICIONES DEL TERRENO	**CATEGORÍA DE LA VIA**	**UNIDAD**	**COSTO -2026**
PLANO	20.01 hectáreas - 40 hectáreas	Costo/rango hectárea	$3.037.041,00
ONDULADO		Costo/rango hectárea	$6.007.966,00
MONTAÑOSO		Costo/rango hectárea	$5.405.305,00
CONDICIONES DEL TERRENO	**CATEGORÍA DE LA VIA**	**UNIDAD**	**COSTO -2026**
PLANO	40.01 m² - 60 hectárea	Costo/rango hectárea	$4.466.231,00
ONDULADO		Costo/rango hectárea	$8.835.245,00
MONTAÑOSO		Costo/rango hectárea	$7.948.977,00
CONDICIONES DEL TERRENO	**CATEGORÍA DE LA VIA**	**UNIDAD**	**COSTO -2026**
PLANO	60.01 hectáreas – 100 hectáreas	Costo/rango hectárea	$5.716.777,00
ONDULADO		Costo/rango hectárea	$11.309.113,00
MONTAÑOSO		Costo/rango hectárea	$10.174.692,00
CONDICIONES DEL TERRENO	**CATEGORÍA DE LA VIA**	**UNIDAD**	**COSTO -2026**

HOJA DE CALCULO PARA establecer los topes máximos, que se pueden reconocer en los contratos de consultoría ejecutados por el departamento de Casanare ACTUALIZACIÓN 2026

PLANO	100.01 hectáreas - 150 hectáreas	Costo/rango hectárea	$7.145.973,00
ONDULADO		Costo/rango hectárea	$14.136.391,00
MONTAÑOSO		Costo/rango hectárea	$12.718.362,00

5.1. Para áreas mayores a 150 hectáreas se tomará el 5% del costo de predios de 1 m2 - 5 hectáreas por hectárea, por ejemplo: 300 Hectáreas en terreno plano costarían: $379.058,00 x 0.05 x 300 = $ 5.685.870,00.

TABLA N° 9. COSTOS POR KM PARA CAUCES.

CONDICIONES DEL TERRENO	CAUCE (ANCHO)	UNIDAD	COSTO/ KM -2026
PLANO	0m-4m	Costo/km	$825.852,00
ONDULADO		Costo/km	$1.633.727,00
MONTAÑOSO		Costo/km	$1.469.847,00
CONDICIONES DEL TERRENO	**CAUCE (ANCHO)**	**UNIDAD**	**COSTO/ KM -2026**
PLANO	4.1m-8m	Costo/km	$1.651.703,00
ONDULADO		Costo/km	$3.267.454,00
MONTAÑOSO		Costo/km	$2.939.692,00
CONDICIONES DEL TERRENO	**CAUCE (ANCHO)**	**UNIDAD**	**COSTO/ KM -2026**
PLANO	8.1m-12m	Costo/km	$2.477.556,00
ONDULADO		Costo/km	$4.901.179,00
MONTAÑOSO		Costo/km	$4.409.539,00
CONDICIONES DEL TERRENO	**CAUCE (ANCHO)**	**UNIDAD**	**COSTO/ KM -2026**
PLANO	12.1m-16m	Costo/km	$3.303.409,00
ONDULADO		Costo/km	$6.534.905,00
MONTAÑOSO		Costo/km	$5.879.383,00
CONDICIONES DEL TERRENO	**CAUCE (ANCHO)**	**UNIDAD**	**COSTO/ KM -2026**
PLANO	16.1m-25m	Costo/km	$5.161.572,00
ONDULADO		Costo/km	$10.210.791,00
MONTAÑOSO		Costo/km	$9.186.541,00
CONDICIONES DEL TERRENO	**CAUCE (Ancho)**	**UNIDAD**	**Costo/ km -2026**
PLANO	25.1m-50m	Costo/km	$10.323.148,00
ONDULADO		Costo/km	$20.421.580,00
MONTAÑOSO		Costo/km	$18.373.082,00
CONDICIONES DEL TERRENO	**CAUCE (ANCHO)**	**UNIDAD**	**COSTO/ KM -2026**
PLANO	50.1m-100m	Costo/km	$20.646.294,00
ONDULADO		Costo/km	$40.843.162,00
MONTAÑOSO		Costo/km	$36.746.164,00

TABLA N° 10. TOPOGRAFIA POR DIA.

COMISIONES TOPOGRÁFICAS	UNIDAD	COSTO -2026

COMISIÓN TOPOGRÁFICA QUE INCLUYE: PERSONAL: TOPÓGRAFO CERTIFICADO, DOS CADENEROS, EQUIPOS CON CERTIFICADOS DE VERIFICACIÓN Y AJUSTE VIGENTES PARA ESTACIÓN TOTAL, NIVEL DE PRECISIÓN. RADIOS, GPS Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN: PLANOS EN MEDIO FÍSICO Y MAGNÉTICO E INFORME IMPRESO.ELEMENTOS DE APOYO, ESTACA, PINTURAS.	DÍA	$1.034.122,00
MOJÓN GEORREFERENCIADO EN CONCRETO Y PLACA DE DETALLES EN BRONCE CERTIFICADO	PAR	$1.719.729,00

6. El valor máximo de los precios que se pueden pagar para la suscripción de los contratos del servicio Ensayos y laboratorios para diseños (concretos reforzados, mampostería, Suelos y pavimentos), incluye: Toma de muestras, equipos, elementos complementarios, personal operativo y procesamiento de información y demás servicios requeridos de ensayos y laboratorios que se relacionan a continuación y que sean requeridos, por parte del Consultor durante la Formulación de la Consultoría, de la siguiente manera:

TABLA N° 11. COSTOS PARA ENSAYOS DE LABORATORIOS DE CONCRETOS Y ACEROS DE ESTRUCTURAS EXISTENTES.

TIPO	CONCRETOS Y ACEROS	ENSAYOS	UNIDAD	COSTO -2026
1	2 COLUMNAS, 2 VIGAS AÉREAS, 2 VIGAS DE CIMENTACIÓN, 1 ZAPATA	ENSAYOS DE LABORATORIO PARA EL DIAGNÓSTICO DE ESTRUCTURAS EN CONCRETO REFORZADO Y DETECCIÓN DE PATOLOGÍAS. ELEMENTOS ESTRUCTURALES	UNIDAD POR TIPOLOGIA	$5.561.062,00
2	4 COLUMNAS, 4 VIGAS AÉREAS, 4 VIGAS DE CIMENTACIÓN, 2 ZAPATAS	ENSAYOS DE LABORATORIO PARA EL DIAGNÓSTICO DE ESTRUCTURAS EN CONCRETO REFORZADO Y DETECCIÓN DE PATOLOGÍAS. ELEMENTOS ESTRUCTURALES	UNIDAD POR TIPOLOGIA	$13.103.820,00
3	8 COLUMNAS, 8 VIGAS AÉREAS, 8 VIGAS DE CIMENTACIÓN, 4 ZAPATAS	ENSAYOS DE LABORATORIO PARA EL DIAGNÓSTICO DE ESTRUCTURAS EN CONCRETO REFORZADO Y DETECCIÓN DE PATOLOGÍAS. ELEMENTOS ESTRUCTURALES	UNIDAD POR TIPOLOGIA	$26.342.565,00
4	MAMPOSTERÍA	ENSAYOS DE LABORATORIO PARA EL DIAGNÓSTICO DE ESTRUCTURAS EN CONCRETO REFORZADO Y DETECCIÓN DE PATOLOGÍAS. 3 ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES	UNIDAD POR TIPOLOGIA	$403.160,00
5	MAMPOSTERÍA	ENSAYOS DE LABORATORIO PARA EL DIAGNÓSTICO DE ESTRUCTURAS EN CONCRETO REFORZADO Y DETECCIÓN DE PATOLOGÍAS. 5 ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES	UNIDAD POR TIPOLOGIA	$643.179,00
6	MAMPOSTERÍA	ENSAYOS DE LABORATORIO PARA EL DIAGNÓSTICO DE ESTRUCTURAS EN CONCRETO REFORZADO Y DETECCIÓN DE PATOLOGÍAS. 7 ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES	UNIDAD POR TIPOLOGIA	$883.205,00
7	MAMPOSTERÍA	ENSAYOS DE LABORATORIO PARA EL DIAGNÓSTICO DE ESTRUCTURAS EN CONCRETO REFORZADO Y DETECCIÓN DE PATOLOGÍAS. 10 ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES	UNIDAD POR TIPOLOGIA	$1.243.237,00
8	2 APOYOS, 2 VIGAS AÉREAS, 2 PUNTOS EN LOSA, 1 ZARPA	ENSAYOS DE LABORATORIO PARA EL DIAGNÓSTICO DE ESTRUCTURAS EN CONCRETO REFORZADO Y DETECCIÓN DE PATOLOGÍAS. 10 ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES	UNIDAD POR TIPOLOGIA	$5.517.933,00
9	4 APOYOS, 3 VIGAS AÉREAS, 3 PUNTOS EN LOSA, 2 ZARPA	ENSAYOS DE LABORATORIO PARA EL DIAGNÓSTICO DE PUENTES EN CONCRETO REFORZADO Y DETECCIÓN DE PATOLOGÍAS. ELEMENTOS ESTRUCTURALES	UNIDAD POR TIPOLOGIA	$12.284.383,00
10	5 APOYOS, 4 VIGAS AÉREAS, 4 PUNTOS EN LOSA, 4 ZARPA	ENSAYOS DE LABORATORIO PARA EL DIAGNÓSTICO DE PUENTES EN CONCRETO REFORZADO Y DETECCIÓN DE PATOLOGÍAS. ELEMENTOS ESTRUCTURALES	UNIDAD POR TIPOLOGIA	$16.513.058,00

HOJA DE CALCULO PARA establecer los topes máximos, que se pueden reconocer en los contratos de consultoría ejecutados por el departamento de Casanare ACTUALIZACIÓN 2026

TABLA N° 12. COSTOS ENSAYOS Y LABORATORIOS PARA SUELOS Y ESTRUCTURAS DE VÍAS EXISTENTES.

TIPO	TIPO DE ESTRUCTURA A INTERVENIR	APIQUES, SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIOS	UNIDAD	COSTO -2026
1	SUB RASANTE (H MÍNIMO 1,5 METROS)	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA: APIQUE Y ENSAYOS DE LABORATORIO SOBRE CAPA DE SUBRASANTE NATURAL (INCLUYE LABORATORISTA)	APIQUE	$1.082.342,00
2	BASE	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA: APIQUE Y ENSAYOS DE LABORATORIO SOBRE CAPA DE BASE GRANULAR (INCLUYE LABORATORISTA)	APIQUE	$2.582.481,00
3	SUB BASE	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA: APIQUE Y ENSAYOS DE LABORATORIO SOBRE CAPA DE SUB - BASE GRANULAR (INCLUYE LABORATORISTA)	APIQUE	$1.757.761,00
4	TERRAPLEN	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA: APIQUE Y ENSAYOS DE LABORATORIO SOBRE CAPA DE TERRAPLÉN. (INCLUYE LABORATORISTA)	APIQUE	$1.197.653,00
5	AFIRMADO	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA: APIQUE Y ENSAYOS DE LABORATORIO SOBRE CAPA DE AFIRMADO (INCLUYE LABORATORISTA)	APIQUE	$1.417.009,00
6	SUBRASANTE + MATERIAL GRANULAR (H MÍNIMA 1,5 METROS)	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA: APIQUE Y ENSAYOS DE LABORATORIO SOBRE CAPA DE SUBRASANTE CON PRESENCIA DE MATERIAL GRANULAR. (INCLUYE LABORATORISTA)	APIQUE	$1.404.993,00

6.1. Respecto de la Altura de exploración para las capas de base, sub base, afirmado y terraplén. La altura de exploración de cada apique está supeditada a la homogeneidad de la capa granular; por lo tanto, queda a criterio del geotecnista definir la profundidad de exploración de cada apique, la toma de muestras y ensayos a realizar en cada capa, cada vez que lo considere o que haya un cambio notorio de material en la capa granular.

6.2. Respecto del Terraplén; La altura de exploración geotécnica en un terraplén debe permitir la exploración de las capas que conforman el terraplén (corona, núcleo y cimiento). *EN TODO CASO la exploración geotécnica debe ser tal que se cumpla con las Especificaciones Generales de Construcción de carreteras del INVIAS para estos casos.*

TABLA N° 13. COSTOS ENSAYOS Y LABORATORIOS PARA SUELOS (PUENTES, PONTONES).

TIPO	ESTRUCTURA A INTERVENIR	APIQUES, SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIOS	UNIDAD	COSTO -2026
1	PONTÓN LUZ ≤ 10 METROS	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA: SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIO PARA OBRAS DE ARTE MENORES PONTONES Y BOX CULVERT EN SUELOS (G, S, M, C). INCLUYE PERFORACIÓN MANUAL A 6 METROS MÍNIMO.	SONDEO	$4.004.688,00
2	PUENTES LUZ ENTRE APOYOS (10,01 - 15) METROS	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA: SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIO PARA PUENTES EN SUELOS (G, S, M, C). INCLUYE PERFORACIÓN MECANICA A 7 METROS APROXIMADAMENTE.	SONDEO	$5.014.838,00
3	PUENTES LUZ ENTRE APOYOS (15,01 - 20) METROS	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA: SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIO PARA PUENTES EN SUELOS (G, S, M, C). INCLUYE PERFORACIÓN MECÁNICA A 9 METROS APROXIMADAMENTE.	SONDEO	$9.460.113,00

REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACIÓN DE CASANARE

HOJA DE CALCULO PARA establecer los topes máximos, que se pueden reconocer en los contratos de consultoría ejecutados por el departamento de Casanare ACTUALIZACIÓN 2026

4	PUENTES LUZ ENTRE APOYOS (20,01 - 25) METROS	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA: SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIO PARA PUENTES EN SUELOS (G, S, M, C). INCLUYE PERFORACIÓN MECÁNICA A 12 METROS APROXIMADAMENTE.	SONDEO	$12.275.790,00
5	PUENTES LUZ ENTRE APOYOS (25,01 - 30) METROS	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA: SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIO PARA PUENTES EN SUELOS (G, S, M, C). INCLUYE PERFORACIÓN MECÁNICA A 14 METROS APROXIMADAMENTE.	SONDEO	$13.726.110,00
6	PUENTES LUZ ENTRE APOYOS (30,01 - 35) METROS	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA: SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIO PARA PUENTES EN SUELOS (G, S, M, C). INCLUYE PERFORACIÓN MECÁNICA A 17 METROS APROXIMADAMENTE.	SONDEO	$16.759.516,00
7	PUENTES LUZ ENTRE APOYOS (35,01 - 40) METROS	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA: SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIO PARA PUENTES EN SUELOS (G, S, M, C). INCLUYE PERFORACIÓN MECÁNICA A 19 METROS APROXIMADAMENTE.	SONDEO	$18.795.546,00
8	PUENTES LUZ ENTRE APOYOS (40,01 - 45) METROS	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA: SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIO PARA PUENTES EN SUELOS (G, S, M, C). INCLUYE PERFORACIÓN MECÁNICA A 22 METROS APROXIMADAMENTE.	SONDEO	$21.112.403,00
9	PUENTES LUZ ENTRE APOYOS (45,01 - 50) METROS	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA: SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIO PARA PUENTES EN SUELOS (G, S, M, C). INCLUYE PERFORACIÓN MECÁNICA A 24 METROS APROXIMADAMENTE.	SONDEO	$23.562.025,00
10	PONTÓN LUZ ≤ 10 METROS	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA: SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIO PARA OBRAS DE ARTE MENORES PONTONES Y BOX CULVERT EN SUELO CON PRESENCIA DE ROCA. INCLUYE PERFORACIÓN MANUAL A 6 METROS MÍNIMO.	SONDEO	$5.430.958,00
11	PUENTES LUZ ENTRE APOYOS (10,01 - 15) METROS	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA: SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIO PARA PUENTES EN SUELO CON PRESENCIA DE ROCA.INCLUYE PERFORACIÓN MECÁNICA A 7 METROS MÍNIMO.	SONDEO	$9.232.033,00
12	PUENTES LUZ ENTRE APOYOS (15,01 - 20) METROS	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA: SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIO PARA PUENTES EN SUELO CON PRESENCIA DE ROCA.INCLUYE PERFORACIÓN MECÁNICA A 9 METROS APROXIMADAMENTE.	SONDEO	$11.648.839,00
13	PUENTES LUZ ENTRE APOYOS (20,01 - 25) METROS	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA: SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIO PARA PUENTES EN SUELO CON PRESENCIA DE ROCA.INCLUYE PERFORACIÓN MECÁNICA A 12 METROS APROXIMADAMENTE.	SONDEO	$14.350.399,00
14	PUENTES LUZ ENTRE APOYOS (25,01 - 30) METROS	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA: SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIO PARA PUENTES EN SUELO CON PRESENCIA DE ROCA.INCLUYE PERFORACIÓN MECÁNICA A 14 METROS APROXIMADAMENTE.	SONDEO	$16.207.448,00
15	PUENTES LUZ ENTRE APOYOS (30,01 - 35) METROS	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA: SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIO PARA PUENTES EN SUELO CON PRESENCIA DE ROCA. INCLUYE PERFORACIÓN MECÁNICA A 17 METROS APROXIMADAMENTE.	SONDEO	$18.909.011,00
16	PUENTES LUZ ENTRE APOYOS (35,01 - 40) METROS	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA: SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIO PARA PUENTES EN SUELO CON PRESENCIA DE ROCA.INCLUYE PERFORACIÓN MECÁNICA A 19 METROS APROXIMADAMENTE.	SONDEO	$20.766.061,00
17	PUENTES LUZ ENTRE APOYOS (40,01 - 45) METROS	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA: SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIO PARA PUENTES EN SUELO CON PRESENCIA DE ROCA.INCLUYE PERFORACIÓN MECÁNICA A 22 METROS APROXIMADAMENTE.	SONDEO	$23.467.621,00

18	PUENTES LUZ ENTRE APOYOS (45,01 - 50) METROS	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA: SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIO PARA PUENTES EN SUELO CON PRESENCIA DE ROCA.INCLUYE PERFORACIÓN MECÁNICA A 24 METROS APROXIMADAMENTE.	SONDEO	$25.520.536,00

6.3. Cuando la longitud de exploración final es menores o iguales a 6 metros se realizará de forma manual, cuando la longitud de perforación supera los 6 metros se realizará de forma mecánica.

6.4. Para realizar un cálculo preliminar o aproximado de la profundidad a explorar en cada sondeo y una estimación de su valor, se utilizó el criterio de H = L/2, siendo L el valor medio del intervalo de la luz entre apoyos; EN TODO CASO la profundidad real o definitiva será la que se haga en campo hasta encontrar un suelo competente y que cumpla con la norma técnica correspondiente y las solicitaciones, esta profundidad será la que UNICAMENTE reconocerá y pagará la entidad al contratista.

TABLA N° 14. COSTOS ENSAYOS Y LABORATORIOS PARA SUELOS (ESTRUCTURAS DE CONTENCIÓN)

TIPO	ESTRUCTURAS DE CONTENCIÓN.	APIQUES, SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIOS	UNIDAD	COSTO -2026
1	ESTRUCTURAS DE CONTENCIÓN CON ALTURAS ENTRE (1 - 3,99) METROS	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA: SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIO PARA ESTRUCTURAS DE CONTENCIÓN EN SUELOS (G,S,M,C).INCLUYE PERFORACIÓN MANUAL MÍNIMO 6 METROS	SONDEO	$3.418.978,00
2	ESTRUCTURAS DE CONTENCIÓN CON ALTURAS ENTRE (4 - 6,99) METROS	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA: SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIO PARA ESTRUCTURAS DE CONTENCIÓN EN SUELOS (G,S,M,C). INCLUYE PERFORACIÓN MECÁNICA MÍNIMO 10 METROS.	SONDEO	$9.470.305,00
3	ESTRUCTURAS DE CONTENCIÓN CON ALTURAS ENTRE (7 - 9,99) METROS	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA: SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIO PARA ESTRUCTURAS DE CONTENCIÓN EN SUELOS (G,S,M,C). INCLUYE PERFORACIÓN MECÁNICA MÍNIMO 16 METROS.	SONDEO	$14.721.561,00
4	ESTRUCTURAS DE CONTENCIÓN CON ALTURAS ENTRE (10 – 13) METROS	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA: SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIO PARA ESTRUCTURAS DE CONTENCIÓN EN SUELOS (G,S,M,C). INCLUYE PERFORACIÓN MECÁNICA MÍNIMO 22 METROS.	SONDEO	$19.355.270,00

6.5. Para la prestación del servicio establecido en la Tabla N° 14. Se presentan cuatro posibles casos para cuantificar el valor de la exploración con sus respectivos ensayos a realizar:

(i) Cuando la altura del muro es menor de 3,99 metros, entonces la profundidad final de perforación es mínimo 6 m, de esta manera se puede realizar la exploración de forma manual y los ensayos a realizar y costo probable es el que se describe en la tabla de datos.

(ii) Cuando la altura del muro es de 4 - 6,99 metros, entonces la profundidad de perforación es de 10 m, la perforación se realiza de forma mecánica y los ensayos a realizar y costo probable es el que se describe en la tabla de datos.

(iii) Cuando la altura del muro es de 7 – 9,99 metros, entonces la profundidad de perforación es de 16 m aproximadamente, la perforación se realiza de forma mecánica y los ensayos a realizar y costo probable es el que se describe en la tabla de datos.

(iv) Cuando la altura del muro es de 10 – 13 metros, entonces la profundidad de perforación es de 22 m aproximadamente, la perforación se realiza de forma mecánica y los ensayos a realizar y costo probable es el que se describe en la tabla de datos.

6.6. Cuando la longitud de exploración final es menores o iguales a 6 metros se realizará de forma manual, cuando la longitud de perforación supera los 6 metros se realizará de forma mecánica.

6.7. Para realizar un cálculo preliminar o aproximado de la profundidad a explorar en cada sondeo y una estimación de su valor, se utilizó el criterio de H= (1/2h)+ 1.5h, siendo H la altura o longitud de exploración y h la altura del muro; EN TODO CASO la profundidad real o definitiva será la que se haga en campo hasta encontrar un suelo competente y que cumpla con la norma técnica correspondiente y las solicitaciones, esta profundidad será la que UNICAMENTE reconocerá y pagará la entidad al contratista.

TABLA N° 15. COSTOS ENSAYOS Y LABORATORIOS PARA SUELOS EN EDIFICACIONES (UNIDADES DE CONSTRUCCION).

TIPO	UNIDADES DE CONSTRUCCIÓN	SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIOS	UND	COSTO -2026
1	UNIDADES DE CONSTRUCCIÓN CATEGORÍA BAJA (PROFUNDIDAD MÍNIMA 6 METROS)	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA, SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIO PARA UNIDADES DE CONSTRUCCIÓN CATEGORÍA BAJA, EN SUELOS (G, S, M, C). INCLUYE PERFORACIÓN MANUAL MÍNIMO 6 METROS.	SONDEO	$4.016.803,00
2	UNIDADES DE CONSTRUCCIÓN CATEGORÍA MEDIA (PROFUNDIDAD MÍNIMA 15 METROS)	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA, SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIO PARA PARA UNIDADES DE CONSTRUCCIÓN CATEGORÍA MEDIA, EN SUELOS (G, S, M, C). INCLUYE PERFORACIÓN MECÁNICA MÍNIMO A 15 .METROS.	SONDEO	$14.418.867,00
3	UNIDADES DE CONSTRUCCIÓN CATEGORÍA ALTA (PROFUNDIDAD MÍNIMA 25 METROS)	EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA, SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIO PARA UNIDADES DE CONSTRUCCIÓN CATEGORÍA ALTA, EN SUELOS (G, S, M, C). INCLUYE PERFORACIÓN MECÁNICA MÍNIMO 25 METROS.	SONDEO	$22.885.833,00

6.8. Los Ensayos y pruebas de laboratorio de saneamiento ambiental, incluye: Transporte de equipos y personal al sitio en estudio, toma de muestras, equipos, elementos complementarios, personal operativo y procesamiento de información.

TABLA N° 16. COSTOS ENSAYOS, AFOROS Y LABORATORIOS PARA SANEAMIENTO AMBIENTAL (CARACTERIZACIÓN FISICO – QUÍMICA).

CARACTERIZACIÓN DE AGUA - CAPTACION				
TIPO DE ANALISIS	**MATRIZ**	**NORMA**	**UNIDAD**	**COSTO -2026**
FISICOQUÍMICO Y MICROBIOLÓGICO	AGUA CRUDA O AGUA TRATADA	RESOLUCIÓN 2115/2007 RESOLUCIÓN 4716/2010	ENSAYO	$10.916.510,00
FISICOQUÍMICO Y MICROBIOLÓGICO	AGUA SUPERFICIAL CRUDA	RESOLUCIÓN 1594/1984	ENSAYO	$3.589.160,00
ANÁLISIS DE VIRUS ENTÉRICOS	AGUA POTABLE	RESOLUCIÓN 4716/2010	ENSAYO	$10.972.008,00
MEDICIÓN CAUDAL CON MICRO MOLINETE	CAUDAL	RESOLUCIÓN 1594/1984	AFORO	$309.471,00
ENSAYOS DE LABORATORIO PARA VERTIMIENTOS				
TIPO DE ANALISIS	MATRIZ	NORMA	UNIDAD	COSTO -2026
AFORO MICRO MOLINETE	AGUA RESIDUAL DOMESTICA	RESOLUCIÓN 631/2015	AFORO	$4.803.879,00
AFORO MICRO MOLINETE (3)	AGUA RESIDUAL DOMESTICA	RESOLUCIÓN 631/2015	AFORO	$11.038.153,00
MICRO MOLINETE (ANÁLISIS AGUAS ARRIBA-AGUAS ABAJO DEL VERTIMIENTO)	AGUA SUPERFICIAL	RESOLUCIÓN 631/2015	AFORO	$1.247.178,00
AFORO	AGUA RESIDUAL DOMÉSTICA	RESOLUCIÓN 631/2015	AFORO	$4.501.081,00
ESTUDIOS GEOELECTRICOS				
ESTUDIO GEOELÉCTRICO (2 SONDEOS ELÉCTRICOS VERTICALES C/U) SEMIDISTANCIA A-B 200 METROS. (INCLUYE TRANSPORTE Y ELABORACIÓN DE INFORME)	SONDEOS VERTICALES	DECRETO 1541 DEL 26 DE JULIO DE 1978	GL	$8.174.593,00

HOJA DE CALCULO PARA establecer los topes máximos, que se pueden reconocer en los contratos de consultoría ejecutados por el departamento de Casanare ACTUALIZACIÓN 2026

6.9. Los Ensayos y laboratorios para seguimiento, control y recibo de obras (concretos reforzados, suelos y pavimentos,), incluye: Toma de muestras, equipos, elementos complementarios, personal operativo y procesamiento de información.

TABLA N° 17. COSTOS PARA ENSAYOS Y LABORATORIOS PARA EN CONCRETO HIDRÁULICO.

ITEM	UNIDADES DE CONSTRUCCIÓN	UNIDAD	COSTO -2026
	LOSAS Y PAVIMENTOS		
1	ENSAYOS DE LABORATORIO SOBRE CONCRETO HIDRÁULICO (INCLUYE LABORATORISTA) CADA 350 M3	MUESTREO	$1.100.729,00
2	ENSAYOS DE LABORATORIO PARA CADA FUENTE DE MATERIAL PARA LA MEZCLA DE CONCRETO (INCLUYE LABORATORISTA)	MUESTREO	$1.484.189,00
3	ENSAYOS DE LABORATORIO SEGUIMIENTO EN OBRA ENTRE 0 Y 2500 M3 (INCLUYE LABORATORISTA)	MUESTREO	$1.285.154,00
4	ENSAYOS DE LABORATORIO SEGUIMIENTO EN OBRA CADA 2500 M3 (INCLUYE LABORATORISTA)	MUESTREO	$2.456.657,00
	EDIFICACIONES		
5	ENSAYOS DE LABORATORIO SOBRE CONCRETO HIDRÁULICO (INCLUYE LABORATORISTA) CADA 40 M3.	MUESTREO	$756.186,00

TABLA N° 18. COSTOS PARA. ENSAYOS DE LABORATORIOS PARA CONTROL Y VERIFICACIÓN DE CAPAS CON AGREGADOS, TERRAPLENES, SUB RASANTE MEJORADA Y PEDRAPLENES.

ITEM	TIPO DE ESTRUCTURA A INTERVENIR	DESCRIPCIÓN	COSTO / MUESTREO -2026
1	BASE GRANULAR	ENSAYOS DE LABORATORIO PARA LA CARACTERIZACIÓN DE CAPAS CON BASE GRANULAR. (AL INICIO DE OBRA O CADA CAMBIO DE FUENTE DE MATERIAL.	$2.427.462,00
2		ENSAYOS DE LABORATORIO PARA LA VERIFICACIÓN PERIÓDICA DE LA CALIDAD DE MATERIAL DE BASE GRANULAR. (POR CADA UN (1) KM)	$398.271,00
3		ENSAYOS DE LABORATORIO PARA LA VERIFICACIÓN PERIÓDICA DE LA CALIDAD DE MATERIAL DE BASE GRANULAR. (POR CADA TRES 3 KM)	$1.361.267,00
4	SUB-BASE GRANULAR	ENSAYOS DE LABORATORIO PARA LA CARACTERIZACIÓN DE CAPAS CON SUB - BASE GRANULAR. (AL INICIO DE OBRA O CADA CAMBIO DE FUENTE DE MATERIAL.	$1.602.741,00
5		ENSAYOS DE LABORATORIO PARA LA VERIFICACIÓN PERIÓDICA DE LA CALIDAD DE MATERIAL DE SUB-BASE GRANULAR. (POR CADA UN (1) KM)	$398.271,00
6		ENSAYOS DE LABORATORIO PARA LA VERIFICACIÓN PERIÓDICA DE LA CALIDAD DE MATERIAL DE SUB-BASE GRANULAR. (POR CADA TRES 3 KM)	$1.379.030,00
7	AFIRMADO	ENSAYOS DE LABORATORIO PARA LA CARACTERIZACIÓN DE CAPAS CON AFIRMADO. (AL INICIO DE OBRA O CADA CAMBIO DE FUENTE DE MATERIAL)	$1.261.990,00
8		ENSAYOS DE LABORATORIO PARA LA VERIFICACIÓN PERIÓDICA DE LA CALIDAD DE MATERIAL DE AFIRMADO (POR CADA UN 1 KM)	$398.271,00
9		ENSAYOS DE LABORATORIO PARA LA VERIFICACIÓN PERIÓDICA DE LA CALIDAD DE MATERIAL DE AFIRMADO (POR CADA TRES 3 KM)	$1.394.655,00
10	TERRAPLEN	ENSAYOS DE LABORATORIO PARA LA CARACTERIZACIÓN DE CAPAS DE TERRAPLÉN. (AL INICIO DE OBRA O CADA CAMBIO DE FUENTE DE MATERIAL).	$1.248.939,00
11		ENSAYOS DE LABORATORIO PARA LA VERIFICACIÓN PERIÓDICA DE TERRAPLÉN (POR CADA TRES 3 KM)	$1.471.906,00
12		ENSAYOS DE LABORATORIO PARA LA VERIFICACIÓN PERIÓDICA DE TERRAPLÉN (POR CADA DOCE 12 KM)	$6.293.744,00
13	SUBRASANTE MEJORADA	ENSAYOS DE LABORATORIO PARA LA CARACTERIZACIÓN DE CAPAS CON SUBRASANTE MEJORADA. (AL INICIO DE OBRA O CADA CAMBIO DE FUENTE DE MATERIAL).	$1.248.939,00
14		ENSAYOS DE LABORATORIO PARA LA VERIFICACIÓN PERIÓDICA DE SUBRASANTE MEJORADA (POR CADA TRES 3 KM)	$1.471.906,00

15		ENSAYOS DE LABORATORIO PARA LA VERIFICACIÓN PERIÓDICA DE SUBRASANTE MEJORADA (POR CADA DOCE 12 KM)	$6.293.744,00
16	PEDRAPLEN	ENSAYOS DE LABORATORIO PARA LA CARACTERIZACIÓN DE PEDRAPLEN. (AL INICIO DE OBRA O CADA CAMBIO DE FUENTE DE MATERIAL).	$476.428,00
17		ENSAYOS DE LABORATORIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PEDRAPLEN. (POR CADA TRES 3 KM)	$685.122,00
18		ENSAYOS DE LABORATORIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PEDRAPLEN. (POR CADA DOCE 12 KM)	$2.808.020,00

6.10. Respecto de los servicios contemplados en la Tabla N° 18, se tendrá en cuenta lo siguiente:

(i). Los anteriores costos no contemplan ensayos de compactación, por lo tanto, para efectos del control de la compactación de capas de base, Sub-base granular, afirmado, terraplén y subrasante mejorada, se deberá calcular su grado de compactación a partir de los resultados de los ensayos de densidad en el terreno y del ensayo de relaciones humedad-peso unitario (ensayo modificado de compactación), tal como lo describe la norma de ensayos de materiales para carreteras INVIAS.

(i) Para efectos del control de capa para base, sub-base, afirmado, terraplenes, sub rasante mejorada y pedraplenes se asume un avance diario de 500 mts lineales es decir que en dos días se avanzaría 1 km, siendo el Km la unidad de medida.

(ii) El grupo total de ensayos de laboratorio para la caracterización general en capas con base, sub-base y afirmados terraplenes, sub rasante mejorada y pedraplenes. Se debe realizar al inicio de obra o cada cambio de fuente de material; queda a criterio del interventor y según la magnitud del proyecto su realización y el número de ensayos a realizar, en todo caso se debe garantizar que los materiales a utilizar cumplan con las especificaciones generales de construcción de carreteras del INVIAS.

(iii) Se define un número mínimo de ensayos a realizar para la verificación periódica de la calidad en capas con base, sub-base y afirmados terraplenes, sub rasante mejorada y pedraplenes, queda a criterio del interventor definir el número de ensayos definitivos de manera que garantice el cumplimiento de las especificaciones generales de construcción de carreteras del INVIAS.

(iv) Para el control de la compactación de una capa de base, sub-base, afirmado, terraplenes y sub rasante mejorada, se deberá calcular su grado de compactación a partir de los resultados de los ensayos de densidad en el terreno y del ensayo de relaciones humedad- peso unitaria (ensayo modificado de compactación).

(v) Los sitios para la determinación de la densidad de la capa se elegirán al azar, según la norma de ensayo INV E-730 pero de manera que se realice al menos una (1) prueba por hectómetro. Se deberán efectuar, como mínimo, cinco (5) ensayos cada 500 ml o cada jornada de trabajo. Por lo tanto, se deben realizar los ensayos necesarios para verificar la compactación de las capas colocadas, de manera que garantice el cumplimiento de las especificaciones generales de construcción de carreteras del INVIAS.

TABLA N° 19. COSTOS PARA ENSAYO POR UNIDAD PARA SEGUIMIENTO, CONTROL Y RECIBO OBRAS VIALES.

COSTO ENSAYO POR UNIDAD PARA CONTROL Y VERIFICACION DE MATERIALES				
ITEM	**ENSAYO**	**NORMA**	**UND**	**COSTO -2026**
1	DENSIDAD MÉTODO CONO ARENA POR PUNTO	E161	PUNTO	$65.939,00
2	DENSIDAD DENSÍMETRO NUCLEAR POR PUNTO	E164	PUNTO	$64.216,00
3	EXTRACCIÓN DE CILINDROS (NÚCLEOS) DEL PAVIMENTO COLOCADO 4"	E758	PUNTO	$176.787,00
4	EXTRACCIÓN DE CILINDROS (NÚCLEOS) DEL PAVIMENTO COLOCADO 3"	E758	PUNTO	$141.123,00
5	EXTRACCIÓN DE CILINDROS (NÚCLEOS) DEL PAVIMENTO COLOCADO 2"	E758	PUNTO	$128.856,00

TABLA N° 20. COSTOS PARA ENSAYOS DE LABORATORIOS PARA VERIFICACIÓN DE CAPAS DE PAVIMENTO ASFALTICO.

ITEM	TIPO DE ESTRUCTURA A INTERVENIR	DESCRIPCIÓN	COSTO -2026
1	CAPAS DE MEZCLAS ASFÁLTICAS EN CALIENTE DE GRADACIÓN CONTINUA.	ENSAYOS DE LABORATORIO PARA LA VERIFICACIÓN PERIÓDICA DE LA CALIDAD DE CAPAS DE MEZCLAS ASFÁLTICAS EN CALIENTE DE GRADACIÓN CONTINÚA. (POR CADA UN 1 KM)	$2.315.815,00
2	PAVIMENTO FLEXIBLE	UNIDAD DE ENSAYOS DE LABORATORIO PARA EL IAGNÓSTICO DE	$9.845.706,00

		CAPAS EN UN PAVIMENTO FLEXIBLE EN SERVICIO. (INCLUYE SUBRASANTE)	

6.11. Respecto de los servicios contemplados en la Tabla N° 20, se tendrá en cuenta lo siguiente:

(i) Para efectos del control y verificación de una capa de mezclas asfálticas en caliente de gradación continua (concreto asfáltico), se asume un avance diario de 500 mts lineales es decir que en dos días se avanzaría 1 km, siendo el Km la unidad de medida.
(ii) Se define un tipo y número de ensayos a realizar para la verificación periódica de la calidad en capas de mezclas asfálticas en caliente de gradación continua (concreto asfáltico), queda a criterio del interventor definir el tipo y número de ensayos definitivos de manera que garantice la estabilidad, funcionamiento, calidad, seguridad y comodidad de la capa construida o por construir y el cumplimiento de las especificaciones generales de construcción de carreteras del INVIAS. Artículo 450 – 13.
(iii) Para determinar los posibles ensayos que evalúan los materiales de las capas de un pavimento flexible en servicio, se tomó como referencia la "Guía metodológica para el diseño de obras de rehabilitación de pavimentos asfálticos de carreteras", INVIAS Tabla 2.10.1. "Ensayos usuales para evaluar los materiales de las capas de un pavimento en servicio y la subrasante*", queda a criterio del interventor solicitar o realizar los ensayos necesarios con el fin de garantizar la estabilidad, funcionamiento, calidad, seguridad y comodidad de la capa construida o por construir y el cumplimiento de las especificaciones y normas generales de construcción de carreteras del INVIAS.

7. El valor máximo de los precios que se pueden pagar para la suscripción de los contratos del servicio de Alquiler de Plotter y alquiler de oficina.

TABLA N° 21. COSTOS ALQUILER DE PLOTTER y OFICINA.

EQUIPO	**UNIDAD**	**COSTO -2026**
ALQUILER DE PLOTTER	MES	$986.145,00
OFICINA	**UNIDAD**	**COSTO -2026**
ALQUILER	MES	$1,144,670.00

8. Los Costos directos e indirectos y tarifas establecidas en la presente Resolución, serán actualizados anualmente dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero por la Dirección Técnica del Banco de Programas y Proyectos a través del presente documento tomando como referencia la variación del IPC - Índice de Precios al Consumidor Total Nacional, del año inmediatamente anterior, publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y los valores se redondearán al peso.

.



546

Gobernación de Casanare
NIT: 892099216-9

DECRETO No. 0056 2024

"Por medio el cual se fijan los topes máximos para el pago de la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial y se dictan disposiciones para las tarifas de los vehículos fluviales"

100.15.10

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el numeral 1,2 y 15 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1079 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", compilo y derogó las normas de carácter reglamentario que rigen el transporte, entre las cuales se incluyeron las disposiciones contenidas en el Decreto 348 de 2015.

Que el Ministerio de Transporte, en atención a las solicitudes presentadas por las agremiaciones de transporte, propietarios y conductores del servicio público de Transporte Terrestre Automotor Especial, realizó mesas de trabajo, con el fin de analizar los efectos del Decreto 348 de 2015, hoy compilado y derogado por el Decreto 1079 de 2015.

Que el ministerio de Transporte expidió el Decreto 00431 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la presentación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y se dictan otras disposiciones".

Que el artículo 2.2.1.6.4 del Decreto 431 de 2017 sobre el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial establece lo siguiente:

> *Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo especifico de personas que tengan una caracteristica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y caracteristicas que se definen en el presente Capítulo.*

Gobernación de Casanare
NIT: 892099216-6

DECRETO No. 0056 2024

"Por medio el cual se fijan los topes máximos para el pago de la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial y se dictan disposiciones para las tarifas de los vehículos fluviales"

100.15.10

PARÁGRAFO 1°. *La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente Capítulo.*

Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.

PARÁGRAFO 2°. *El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico este habilitado como empresa de transporte especial.»*

Que la Gobernación de Casanare, en la actualidad no cuenta con un parque automotor propio, para atender con eficiencia el servicio de transporte, el cual es indispensable para el cabal desarrollo de las funciones y actividades propias de la administración departamental.

Que se hace necesario contratar la prestación de servicios de transporte terrestre especial, para el normal desarrollo de los proyectos de inversión y/o recursos de funcionamiento que adelanta la Gobernación de Casanare en cumplimiento de los planes de desarrollo.

Que es de vital importancia para el Departamento de Casanare, contratar el servicio público de transporte terrestre especial a todo costo con el ánimo de cumplir con el mandato legal y en procura de satisfacer las necesidades propias del ente territorial.

Gobernación de Casanare
NIT: 892099216-6

DECRETO No. 0056 2024

"Por medio el cual se fijan los topes máximos para el pago de la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial y se dictan disposiciones para las tarifas de los vehículos fluviales"

100.15.10

Que es necesario fijar los topes de contratación para la prestación del servicio terrestre automotor especial, por lo cual se adelantó un estudio de mercado para conocer los precios reales que permitan ajustar las tarifas.
Con el fin de establecer los topes máximos para el pago de la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, la Secretaría General de la Gobernación del Casanare adelantó la solicitud de tres (3) cotizaciones a las siguientes empresas.

(i) COOOMULLANOS NIT. 832000489-6
(ii) ARCO IRIS SAS NIT. 826003958-0
(iii) COOTRALLANEROS LTDA. NIT. 800073264-2

A este tenor, verificadas las cotizaciones allegadas por correo electrónico a la Secretaría General de la Gobernación de Casanare, se procede a tomar el menor valor por ítem cotizado para determinar los topes máximos que se pagaran por la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial. (Anexo: Cotizaciones, Estudio de Mercado.)

Que, en virtud de lo expuesto, se procede a fijar los topes máximos para el pago de la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial y se dictan disposiciones para las tarifas de los vehículos fluviales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Asígnese los topes máximos para la suscripción de los contratos del servicio de transporte terrestre automotor especial, los cuales quedaran así:

No	Referencia Técnica	Modelo	Valor Mensual
1	Para vehículos tipo campero PICK UP, camioneta o similar, con cilindraje desde 1.300 cc hasta 1.999 cc incluyendo todos los costos de mantenimiento, conductor y combustible.	Igual a 2021 o superior	$ 10.500.000
2	Para vehículos tipo PICK UP, camioneta o similar, con cilindraje desde 2.000 cc hasta 2.999 cc, incluyendo los costos de mantenimiento, conductor y combustible.	Igual a 2021 o superior	$ 11.200.000

Gobernación de Casanare
NIT: 892099216-6

DECRETO No 0056 2024

"Por medio el cual se fijan los topes máximos para el pago de la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial y se dictan disposiciones para las tarifas de los vehículos fluviales"

100.15.10

3	Para vehículos tipo PICK UP, camioneta o similar, con cilindraje desde 3.000 cc hasta 3.999 cc incluyendo todos los costos de mantenimiento, conductor y combustible.	Igual a 2021 o superior	$ 11.800.000
4	Para vehículos tipo camión con capacidad de tres toneladas o más para transporte de carga a todo costo, incluyendo los costos de mantenimiento, conductor y combustible.	Igual a 2021 o superior	$ 15.000.000

Parágrafo 1: Los valores antes mencionados contienen el precio a todo costo, incluyendo la prestación del servicio los domingos y festivos, el mantenimiento, conductor y combustible del vehículo.

Parágrafo 2: El modelo de los vehículos que presten el servicio de transporte terrestre especial en la Gobernación de Casanare será igual o superior al modelo 2021.

Parágrafo 3: Cuando en los procesos de convocatoria pública, existan proponentes que oferten vehículos iguales o superiores al modelo 2021, estos deberán someterse a las tarifas establecidas en el presente Decreto.

Parágrafo 4: Cuando de forma imprevisible se expidan estampillas o impuestos que graven los servicios de transporte terrestre automotor especial y como consecuencia aumenten las tarifas, se podrán ajustar los valores del Decreto en las distintas etapas de la actividad contractual, previo a la finalización del contrato estatal.

ARTICULO 2: La tarifa para utilización de vehículos fluviales tipo lanchas o similares, transporte mular o similar en zonas de difícil acceso y todos los vehículos de transporte terrestres no relacionados específicamente en el anterior cuadro, se establecerán conforme a las condiciones específicas para su ejecución (número de pasajeros, rutas, distancias a recorrer, vía fluvial a utilizar, peso y/o volumen a transportar, entre otras), las cuales son determinadas para cada viaje con el fin de fijar las características del vehículo y de los operarios según la necesidad; al respecto se estima conveniente que la entidad realice el estudio de

Gobernación de Casanare
NIT: 892099216-6

DECRETO NO. 0056 2024

"Por medio el cual se fijan los topes máximos para el pago de la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial y se dictan disposiciones para las tarifas de los vehículos fluviales"

100.15.10

mercado para cada caso en particular donde se incluya todos los costos de operación, mantenimiento y salario del motorista o arriero según corresponda.

ARTICULO 3: Corresponderá a cada secretario de Despacho y al director del Departamento Administrativo de Planeación, corroborar la aplicación de los requisitos que se establecen en el presente Decreto al igual que dar aplicación a las normas legales que reglamentan la materia.

ARTICULO 4: Las normas contenidas en el Decreto no tendrán aplicación cuando se trate de vehículos en los que las necesidades del servicio ameriten la exigencia de requerimientos técnicos, tales como blindajes, accesorios de seguridad medica y/o paramédica o mayor número de pasajeros, etc., de lo cual deberá quedar constancia escrita en respetivo contrato y por consiguiente se pactara el tope de cancelación en cada caso especial.

ARTICULO 5. La contratación del servicio de transporte terrestre automotor especial se realizará con empresas habilitadas para esta modalidad por el Ministerio de Transporte.

ARTICULO 6. El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Yopal, a los 26 FEB 2024

CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO
Gobernador de Casanare

Revisó: Ruth Jhoana Marino Bernal
Secretaria General (E)

Vo.Bo. Karen Sofia Barrios Agudelo
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Yesid Rodriguez Zabala
Profesional contratado Secretaria General

Revisó:
Profesional Despacho del Gobernador